



*Gobierno que atiende,
resuelve y trabaja Contigo.*



BANDO MUNICIPAL
2019



**GOBIERNO QUE ATIENDE,
RESUELVE Y TRABAJA CONTIGO.**





***Gobierno que atiende,
resuelve y trabaja Contigo.***

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata. El Caudillo de Sur”**

**El Lic. Luis Maya Doro
Presidente Municipal Constitucional de
Almoloya de Juárez**

A SUS HABITANTES HACE SABER:
Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez
2019 - 2021,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos
115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de México; 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México, en
Primera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de enero
del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

“BANDO MUNICIPAL 2019”

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

CABILDO AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO 2019 - 2021

Lic. Luis Maya Doro
Presidente Municipal Constitucional

C. P. Yolanda Velázquez Hernández
Síndico Municipal

C. Jorge Coyote García
Primer Regidor

C. Georgina Álvarez Hernández
Segunda Regidora

Ing. Santos Hernández García
Tercer Regidor

Lic. Jenny Ivonne Arriaga López
Cuarta Regidora

P. D. Gonzalo García Arriaga
Quinto Regidor

C. María Yolanda López Paredes
Sexto Regidor

C. J. Santos Contreras Garduño
Séptimo Regidor

C. Esperanza Colín Contreras
Octava Regidora

Lic. Myriam Cárdenas Rojas
Novena Regidora

David Rebollo Calixto
Secretario del Ayuntamiento

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO **Del Municipio**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
De los Símbolos y de la identidad del Municipio

CAPÍTULO III
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio

CAPÍTULO IV
De los Fines del Municipio

CAPÍTULO V
Población

CAPÍTULO VI
De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO VII
De la Igualdad de Género

CAPÍTULO VIII
El Padrón Municipal

CAPÍTULO IX
Del Gobierno y la Administración Municipal

CAPÍTULO X
De los Servidores Públicos Municipales

CAPÍTULO XI
De la Hacienda Municipal

TÍTULO SEGUNDO **De la Integración Social y de la Participación Ciudadana**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

CAPÍTULO II

De las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal

CAPÍTULO III

De las Comisiones, Comités, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

CAPÍTULO IV

Del Plan de Desarrollo Municipal

CAPÍTULO V

Iniciativa Popular, Consulta Popular y Referéndum

CAPÍTULO VI

De la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO VII

De los Derechos Humanos

TÍTULO TERCERO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Creación, Organización, Modificación y Supresión de los Servicios Públicos

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento y Organización de los Servicios Públicos

CAPÍTULO IV

Concesión de los Servicios Públicos

TÍTULO CUARTO

Del Bienestar Social y Desarrollo Económico

CAPÍTULO I

Del Bienestar Social

SECCIÓN I

Generalidades

SECCIÓN II
De la Salud

SECCIÓN III
De las Medidas de Seguridad Sanitaria

SECCIÓN IV
Del Centro de Atención Canina y Felina

SECCIÓN V
De la Prevención en Materia de Adicciones

SECCIÓN VI
De la Educación

SECCIÓN VII
De la Cultura Física y Deporte

SECCIÓN VIII
De la Juventud

SECCIÓN IX
De la Cultura

SECCIÓN X
Del Fomento de Desarrollo Agropecuario

SECCIÓN XI
Del Desarrollo e Inclusión Social

SECCIÓN XII
Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

CAPÍTULO II
Del Desarrollo Económico

SECCIÓN I
Del Empleo

SECCIÓN II
De la Actividad Comercial y de Servicios de Establecimientos de bajo Impacto Disposiciones Generales

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

SECCIÓN III

De los Horarios de Funcionamiento

SECCIÓN IV

**Medidas de Control, Infracciones y Sanciones de las
Medidas de Apremio y de Seguridad**

SECCIÓN V

Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO TERCERO

Turismo

CAPITULO CUARTO

De la Mejora Regulatoria Municipal

SECCIÓN I

**De las Responsabilidades Administrativas de los Servi-
dores Públicos en materia de Mejora Regulatoria**

TÍTULO QUINTO

**Del Desarrollo Urbano, de los Monumentos Artísticos e Históricos
Municipales, Obra Pública, Ecología y Vivienda**

CAPÍTULO I

**De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarro-
llo Urbano**

CAPÍTULO II

De los Monumentos Artísticos e Históricos Municipales

CAPÍTULO III

De la Obra Pública

CAPÍTULO IV

Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

CAPÍTULO V

Vivienda

TÍTULO SEXTO

De la Seguridad Pública Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública

CAPÍTULO II

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

SECCIÓN ÚNICA

De los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana

CAPÍTULO III

De la Protección Civil y Bomberos

SECCIÓN ÚNICA

De las Medidas de Seguridad sobre el Uso de Artificios Pirotécnicos

CAPÍTULO IV

Tránsito Municipal

TÍTULO SÉPTIMO

De la Dirección de Gobernación

CAPÍTULO I

De las Atribuciones

SECCIÓN I

De las Autorizaciones, Permisos y Licencias

SECCIÓN II

Del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicio Abiertos al Público

SECCIÓN III

De los Establecimientos Públicos

SECCIÓN IV

De los Espectáculos Públicos

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

SECCIÓN V
De la Publicidad y Propaganda

SECCIÓN VI
Del Comercio de Tianguis

SECCIÓN VII
Del Mercado Municipal

SECCIÓN VIII
De las Faltas de las Actividades Comerciales y De Servicios

CAPÍTULO II
De las Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO III
De Atención Ciudadana

SECCIÓN I
Disposiciones Generales

SECCIÓN II
De los Objetivos de Atención Ciudadana

SECCIÓN III
De la función de Atención Ciudadana

TÍTULO OCTAVO
De la Coordinación de Movilidad y Transporte

CAPÍTULO I
Del Transporte Municipal

CAPÍTULO II
Restricciones al Transporte

TÍTULO NOVENO
De los Panteones

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO
Del Catastro

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

TÍTULO DECIMO PRIMERO
De la Función Mediadora – Conciliadora y Calificadora Municipal

CAPÍTULO I
De la Función Mediadora - Conciliadora

CAPÍTULO II
La Oficialía Calificadora

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
De las Medidas de Control, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I
De las Medidas de Apremio

CAPÍTULO II
De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO III
Del Recurso de Inconformidad

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales

CAPÍTULO I
De Las Atribuciones

CAPÍTULO II
De la Creación y Estructura del Organismo

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

CAPÍTULO III

De la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales

CAPÍTULO IV

De la Cultura del Agua

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO III

De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio

CAPÍTULO IV

De la Protección de Datos Personales

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la Contraloría Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Permanencia del Bando

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reformas al Bando

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es un ordenamiento público, cuyo objetivo es determinar las bases de la división territorial y la organización política y administrativa, del Municipio de Almoloya de Juárez; así como señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de servicios públicos municipales y establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, y reglamentos que de ellas emanen, así como por las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 2. El presente Bando, será obligatorio para todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, y su aplicación o interpretación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Municipio de Almoloya de Juárez, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores designados según el principio de representación proporcional, constituido con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que propugna como valores: la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la honestidad, la responsabilidad, la congruencia y la equidad.

Artículo 4. El Municipio de Almoloya de Juárez es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, que está integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 5. En el Municipio de Almoloya de Juárez sus autoridades promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos, garantizando su observancia en todo lo relativo a su ámbito competencial, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por tanto, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otras que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6. Para efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Administración pública municipal.** Toda actividad del gobierno municipal regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones el desarrollo integral de la población municipal.
- II. **Ayuntamiento.** Órgano colegiado y deliberante que asume la representación y el gobierno del municipio; integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, electos por votación popular directa y de representación proporcional; el conjunto de los ediles constituye el Ayuntamiento.
- III. **Autoridad Auxiliar.** Figura de participación social que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad.
- IV. **Bando.** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus ha-

bitantes, visitantes y vecinos basada en valores que permitan alcanzar el bien común.

- V. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Almoloya de Juárez.
- VI. **Consejos de Participación Ciudadana.** Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.
- VII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.
- VIII. **Hacienda pública.** Conjunto de actividades que realiza el Ayuntamiento con el fin de obtener y administrar libremente las rentas o recursos del municipio para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
- IX. **Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio.
- X. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. **Municipio.** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrada por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- XII. **Plan de Desarrollo Urbano.** Instrumento que contiene las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal.
- XIII. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal.

- XIV. **Síndico.** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como de representarlo jurídicamente.
- XV. **Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que les sea encomendado. No tienen facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.
- XVI. **Reglamentación municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales que emanan del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir el ejercicio de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Los símbolos representativos del Municipio son:

- I. El nombre del Municipio: el Municipio se denomina "Almolo-ya de Juárez", su toponimia en Náhuatl: "Atl" (agua), "Moloni" (manar la fuente), y "Yan" (lugar), por lo que su significado es: "lugar donde mana el agua", su traducción en el origen de identidad el JÑATRJO-Mazahua: "NRJE" Agua "YEJE" (dos-aguas), Almolo-ya de Juárez.
- II. El escudo oficial del Municipio: se compone en la parte superior por la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Pablo Juárez García en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul, con cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.

El nombre actual solamente podrá ser modificado o cambiado con las formalidades de la Ley. Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser acordado por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.



Artículo 8. El nombre y escudo del Municipio son de carácter oficial y serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Municipio, debiéndose exhibir en las oficinas del Gobierno Municipal y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio de éste y su uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines comerciales, publicitarios, o de cualquier otra índole, no oficiales y de explotación comercial o política.

El Topónimo solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y siguiendo las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 9. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 10. La Administración Municipal, a efecto de identificarse y diferenciar los actos que realice, independientemente del Escudo del Municipio, utilizará oficialmente el símbolo que a continuación se plasma:



**Gobierno que atiende,
resuelve y trabaja Contigo**

Conforman la imagen institucional del Ayuntamiento 2019 – 2021, “Gobierno que atiende, resuelve y trabaja Contigo”, el mapa del territorio municipal, la efigie de Don Benito Pablo Juárez García, símbolo de nuestra identidad, las imágenes de personas enlazadas en un abrazo de unidad, esperanza y fraternidad, sus colores son pantone 1815C y negro, su clima cromático evoca identidad y compromiso, con la esperanza y aspiraciones del desarrollo comunitario de Almoloya de Juárez.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados (*1), colindando al norte con los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el municipio de Zinacantepec; al oriente con los municipios de Temoaya y Toluca; al poniente con los municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

(*1) Fuente. - Atlas Municipal de Riesgo, Almoloya de Juárez.

Artículo 12. La “Villa de Almoloya de Juárez”, es la Cabecera Municipal y sede del poder municipal.

Artículo 13. Las localidades establecidas dentro del Territorio Municipal, conservan su categoría actual; para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con 2 villas, 54 delegaciones y 29 subdelegaciones, siendo las siguientes:

Villas

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcilalcalpan

Delegaciones

1. Arroyo Zarco
2. Barrio de la Cabecera Primera Sección
3. Barrio de la Cabecera Segunda Sección
4. Barrio de la Cabecera Tercera Sección
5. Barrio San Pedro
6. Benito Juárez
7. Cañada de Guadarrama
8. Cieneguillas de Guadalupe
9. Cieneguillas de Mañones
10. Colonia Bellavista
11. Dilatada Sur
12. Ejido San Diego
13. Ejido San Pedro
14. Ejido San Pedro la Hortaliza
15. El Estanco
16. El Tepetatal
17. El Tulillo
18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
19. La Gavia
20. La Tinaja
21. Laguna de Tabernillas
22. Loma Blanca
23. Loma del Salitre
24. Mayorazgo Concepción de León
25. Mextepec
26. Mina México
27. Ocoyotepec
28. Palos Amarillos
29. Paredón Centro
30. Paredón Ejido
31. San Agustín Potejé Centro
32. San Agustín Potejé Sur

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

33. San Agustín Potejé Norte
34. Ranchería San Diego
35. Río Frío
36. Salitre de Mañones
37. San Agustín Citlali
38. San Agustín las Tablas
39. San Antonio Atotonilco
40. San Antonio Buenavista
41. San Cristóbal
42. San Isidro el Reservado
43. San Lorenzo Cuauhtenco
44. San Luis la Manzana
45. San Mateo Tlalchichilpan
46. San Miguel Almoloyán
47. San Nicolás Amealco
48. Santa Juana Centro
49. Santa Juana Primera Sección
50. Santa Juana Segunda Sección
51. Santiaguito Tlalcilcali
52. Santa María Nativitas
53. Tabernillas
54. Yebuciví Centro

Subdelegaciones

1. Barrio la Soledad
2. Barrio del Carmen
3. Barrio el Jacal Yebuciví
4. Barrio el Santito Yebuciví
5. Barrio los Lagartos Yebuciví
6. Buenavista Yebuciví
7. Casa Nueva Yebuciví
8. La Lagunita Yebuciví
9. Lázaro Cárdenas Yebuciví
10. Barrio la Unión de Ocoyotepec
11. Barrio el Plan de Ocoyotepec
12. Ejido el Estanco
13. Ejido San Antonio Ocoyotepec
14. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)

15. La Mesa Arroyo Zarco
16. La Posta
17. Loma de la Tinaja
18. Paredón Ejido Norte
19. Rosa Morada
20. Barrio el Plan de San Miguel
21. La Galera
22. Ampliación Benito Juárez
23. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe
24. Barrio la Hortaliza
25. Colonia Ejido de Santa María Nativitas
26. Loma de San Francisco
27. Besana Ancha de San Francisco Tlalcilcalpan
28. Loma del Gigante de San Agustín Potejé Centro
29. Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcilcalpan

Se reconocen las comunidades indígenas que habitan en el Municipio de Almoloya de Juárez, a quienes se les garantizarán las prerrogativas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas, las cuales son las siguientes:

1. Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro)
2. Potejé Sur
3. San Lorenzo Cuauhtenco
4. San Miguel Almoloyán
5. San Pedro la Hortaliza (Ejido Almoloyán)
6. Santa María Nativitas
7. Santiaguito Tlalcilcalli
8. Yebuciví Centro (Yebuciví)
9. La Lima
10. La Soledad Ocoyotepec
11. Ejido Tres Barrancas
12. Río Frío
13. Barrio la Cabecera Tercera Sección
14. El Tepetatal
15. Barrio el Jacal de Yebuciví
16. Casa Nueva (Casa Nueva Yebuciví)
17. El Santito (Barrio El Santito Yebuciví)

Artículo 14. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime convenientes, con el objeto de brindar un mejor servicio.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 15. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita desarrollarse libremente a la ciudadanía;
- II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
- III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;
- IV. Integrar socialmente a los vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación para incentivar la colaboración en la actividad Municipal;
- VI. Garantizar la justicia en la comunidad Municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio;
- VII. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida Municipal;
- VIII. Garantizar la adecuada disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;

- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal;
- X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento;
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio;
- XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebre el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes Federales y Locales;
- XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

CAPÍTULO V POBLACIÓN

Artículo 16. Las relaciones entre servidores públicos y autoridades municipales con los residentes del Municipio, se conducirán en un marco de dignidad de la persona, los derechos inherentes al libre desarrollo de la personalidad y acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

Artículo 17. Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

El gentilicio "Almoloyajuarenses" se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

- I. Los nacidos en el Municipio y radicados en su territorio.
- II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, y además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, o la anterior vecindad, y además se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, y tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos en los términos señalados en las fracciones II y III del artículo que antecede.

Artículo 20. Son Transeúntes en el Municipio:

- I. Las personas que residan en él por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.

- II. Las anteriores razones se entenderán en todo caso, sin perjuicio de que los interesados manifiesten expresamente su voluntad de trasladar su residencia al municipio y adquieran la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. La categoría de vecindad se pierde:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses.
- III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 22. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Votar y ser votado para los puestos públicos municipales de elección popular;
- b. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- c. Participar con el municipio en la gestión indirecta de los servicios públicos;
- d. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- e. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos municipales;
- f. Ser beneficiario de programas sociales que operen en el Ayuntamiento;
- g. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- h. Participar en asuntos políticos;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- i. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia inmediata y directa de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio;
- j. Peticionar a través de las autoridades municipales competentes la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de reglamentos;
- k. Peticionar la remoción de servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, este Bando y sus reglamentos;
- l. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación e incidan en su patrimonio, así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas;
- m. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el municipio;
- n. Peticionar individual o colectivamente, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley;
- o. Vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, en razón de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, filiación política, preferencias o condición económica;
- p. Vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes;
- q. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- r. Ser protegido ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por Ley;
- s. Acceder a la información medio ambiental de que disponen las autoridades municipales. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados en los términos que establecen las leyes;
- t. No ser discriminados por razones lingüísticas. No constituye discriminación, la obligación de redactar todos los actos jurídicos en lengua española;
- u. Ser tratados por las autoridades municipales, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actua-

ción del poder público sea proporcionada a las finalidades que la justifican;

- v. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- w. Una educación de calidad y acceso a la misma en condiciones de igualdad. El Ayuntamiento establecerá un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos;
- x. Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, a través de organismos públicos creados para tal fin;
- y. Las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados;

II. OBLIGACIONES

- a. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- b. Prestar los servicios personales necesarios, cuando sean requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas y de su patrimonio;
- c. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- d. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- e. Contribuir para el gasto público del Municipio;
- f. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la Ley;
- g. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- h. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- i. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles;
- j. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- k. Participar, cooperar y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública correspondiente al frente de los inmuebles en propiedad o posesión sin uso de agua;
- l. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- m. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas ante las autoridades competentes;
- n. Participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;
- o. Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros para los trabajos de reforestación de zonas verdes y parques;
- p. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- q. Promover la cultura de entregar sus residuos sólidos al personal de las unidades recolectoras de basura debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- r. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- s. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o energizantes;
- t. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; así como postes, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- u. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos

- de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- V. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública; y, notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
 - W. Preservar y conservar los recursos naturales del Municipio, y aplicar los programas de manejo en las áreas naturales protegidas emitidas en el decreto correspondiente;
 - X. Usar racionalmente el agua, evitando desperdicios o haciendo un uso indiscriminado del vital líquido; asimismo, reportar cualquier fuga o desperdicio de agua y evitar la contaminación de la misma;
 - Y. Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
 - Z. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
 - a. Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
 - b. Respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales de Almoloya de Juárez, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Los vecinos serán preferidos para el desempeño de cargos públicos del Municipio, siempre que se cumpla con los requisitos que establezcan las leyes para el caso. Así mismo, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad del lugar de su residencia.

Artículo 23. El extranjero que resida en el municipio, deberá registrarse en el padrón correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el municipio, por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 24. Los extranjeros y transeúntes en el municipio gozarán de las libertades y derechos públicos que se garantizan en el presente Bando, con excepción de las de carácter político.

Artículo 25. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 26. El Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, la Oficialía Calificadora y demás áreas competentes, llevarán a cabo las acciones tendientes a atender, defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir los factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 27. Para efectos del presente Bando son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 28. Con la finalidad de atender oportunamente a las y los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, funcionará en el territorio municipal un módulo de prevención social, el cual, en

coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, la oficialía calificadora y demás áreas competentes, llevará a cabo las acciones que en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de prevención de factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales, se establecen en la ley referida en el artículo anterior.

Artículo 29. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades municipales competentes, tomarán las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos sean considerados responsables de infringir las leyes, el Bando o reglamentos municipales. Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo a su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

CAPÍTULO VII DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 30. La igualdad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá implementar mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Elaborar un programa estratégico de equidad de género.
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal.
- III. Proponer e impulsar políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su inte-

- gración en condiciones de igualdad;
- IV. Promover el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal con acciones que deberán realizarse con imparcialidad y transparencia;
 - V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
 - VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, previa autorización del Ayuntamiento;
 - VII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
 - VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las y los servidores públicos municipales evitarán procedimientos de mediación o conciliación para los agresores para proteger a las víctimas de violencia familiar, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima.

Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente para el Estado de México.

CAPÍTULO VIII

EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 33. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá las correspondientes constancias de vecindad, previa información que envíe el delegado en donde radique el solicitante.

Artículo 34. Los individuos integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, transeúnte o extranjero según la información que conste en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 35. El Secretario del Ayuntamiento podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO IX DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 36. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, que es la máxima autoridad del Municipio, la cual ejercerá competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, electos por el voto popular conforme a las normas de la materia, respetando la igualdad de género en las designaciones de los cargos.

Para su régimen interno, el Ayuntamiento expedirá un Reglamento Interior que tenga por objeto normar las Sesiones del Cabildo, la información pública o reservada que deban tener las mismas, la forma y contenido de los citatorios, y la manera de documentar todo el proceso, entre otras.

Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El Presidente Municipal, quien es ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.
- II. El síndico municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Los regidores municipales, que en el municipio son 10, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 38. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento desarrollará las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio.
- II. De inspección, para la vigilancia de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.
- III. De ejecución, para el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como las que emita el Ayuntamiento, y las que correspondan a la administración pública municipal, misma que se encuentra a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de su competencia, en los términos que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento no podrá dictar disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado, salvo disposición en contrario a la Ley.

Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 40. Todas las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento, salvo determinación en contrario prevista en las mismas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 41. El Ayuntamiento determinará la acción del Gobierno, el Presidente Municipal coordinará las funciones de los demás miembros de la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Artículo 42. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos de autoridad municipales, los que tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43. Son Autoridades del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. Las demás que previene este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 44. La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las siguientes direcciones, coordinaciones y organismos siguientes:

1. Presidencia Municipal
 - 1.1. Secretaría Particular
 - 1.2. Secretaría Técnica
 - 1.3. Comunicación Social
2. Secretaría del Ayuntamiento
 - 2.1. Coordinación del Padrón Municipal
 - 2.2. Coordinación de Bienes Muebles
 - 2.3. Archivo Municipal
 - 2.4. Junta Municipal de Reclutamiento de Servicio Militar Nacional de Almoloya de Juárez
 - 2.5. Cronista Municipal
3. Tesorería Municipal
 - 3.1. Subdirección de Ingresos y Egresos
 - 3.2. Subdirección de Catastro
4. Contraloría Municipal
5. Dirección de Administración
 - 5.1. Unidad de Recursos Humanos
 - 5.2. Unidad de Recursos Materiales

- 5.3. Unidad de Servicios Generales
- 5.4. Unidad de Concursos y Contratos
- 5.5. Unidad de Informática
6. Dirección de Gobernación
- 6.1 Coordinación de Movilidad y Transporte
7. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- 7.1. Coordinación de Fomento Agrícola y Pecuario
8. Dirección de Desarrollo Económico
- 8.1. Coordinación de Mejora Regulatoria
- 8.2. Coordinación de Promoción del Empleo
9. Dirección de Educación y Cultura
- 9.1. Coordinación de Fomento a la Educación
- 9.2. Coordinación de Fomento a la Cultura
10. Dirección de Desarrollo Social
- 10.1. Instituto Municipal de la Mujer
- 10.2. Coordinación de Programas Sociales y Atención a Comunidades Indígenas
11. Dirección de Salud
- 11.1 Centro de Atención Canina y Felina
12. Dirección de Medio Ambiente
- 12.1 Unidad de Concertación y Participación Ciudadana en Ambiente
13. Dirección de Obras Públicas
- 13.1 Unidad de Contratación de Obra Pública
- 13.2 Coordinación de Proyectos y Control de Obra
14. Dirección de Desarrollo Urbano
15. Dirección de Servicios Públicos y Eventos Especiales
- 15.1. Coordinación de Recolección y Disposición de Desechos
- 15.2. Coordinación de Alumbrado, Limpia y Mantenimiento de Parques, Panteones y Espacios
16. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
- 16.1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- 16.2. Coordinación de Protección Civil y Bomberos
17. Consejería Jurídica
18. Instituto Municipal de la Juventud
19. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
20. Oficial Conciliador
21. Oficial Calificador 1º y 2º Turno

Órganos descentralizados:

1. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales.
2. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Organismos Autónomos:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Las demás dependencias que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez, a quienes se les denominará Servidores Públicos Municipales.

Artículo 45. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa del Ayuntamiento que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren respectivamente el artículo 93 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios; además de aquellas de carácter fiscal y administrativo que establezcan los diversos ordenamientos relacionados con la hacienda pública.

Artículo 47. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa del Ayuntamiento, encargada de proporcionar apoyo a las distintas áreas de la administración Pública Municipal que lo soliciten en las materias de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación; así como de llevar el seguimiento de las distintas políticas públicas del gobierno municipal incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal, además de realizar aquellas actividades específicas que por mandato expreso del Ayuntamiento le sean designadas.

Artículo 48. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, talleres y otros servicios;
- II. Impulsará la preservación y difusión de las tradiciones, ferias, centros y lugares de atractivo turístico del Municipio.
- III. Promover la Educación en el Municipio por medio de educación a distancia;
- IV. Incentivar y propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional;
- V. Coordinar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales;
- VI. Establecer, operar y equipar las diversas Instituciones culturales del municipio en coordinación con las autoridades auxiliares de cada localidad;
- VII. Coordinar las actividades de los grupos étnicos mazahuas del Municipio y sus comunidades;
- VIII. Elaborar programas de rescate, conservación de la riqueza cultural mazahua del municipio;
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 49. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
 - VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
 - VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
 - IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
 - XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
 - XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
 - XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
 - XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
 - XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva; y
- XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Municipio;
- II. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Municipio;
- III. Atender las necesidades administrativas de las dependencias del Municipio;
- IV. Suministrar a las Dependencias del Ayuntamiento el financiamiento público al que tienen derecho;
- V. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- VI. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento;
- VII. Establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- VIII. Atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes o servicios que envíen las Dependencias y Unidades Administrativas;
- IX. Contar y mantener actualizado el padrón de proveedores;
- X. Efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convengan a los intereses del Ayuntamiento;
- XI. Elaborar los Procedimientos Administrativos que permitan hacer más eficiente la atención a los servidores públicos, así como las condiciones laborales que presenten las Dependencias y Unidades Administrativas;
- XII. Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de los expedientes de personal de las Dependencias y Unidades Administrativas;
- XIII. Actualizar los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servidores públicos del Ayuntamiento, para que exista congruencia entre la función a desempeñar y la remuneración a percibir;
- XIV. Elaborar el reporte de movientes que se genera por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras para su autorización y registro en el sistema de nóminas establecido;
- XV. Elaborar el documento de identificación oficial (credenciales o gafetes) a los servidores públicos del Ayuntamiento, de acuerdo a la normatividad vigente; y
- XVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 51. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Promover las acciones que facilitan el acceso a la información, que brinde oportunidad de Desarrollo Social en la Demarcación y que permita mejorar el nivel de vida de la población;
- II. Brindar atención mediante el otorgamiento de servicios de calidad a la población objetivo, a través de una correcta aplicación de los Programas que promueva un desarrollo integral sustentable en el Municipio;
- III. Plantear y establecer la coordinación en acciones conjuntas con el sector público, social y privado, que conlleven a elevar el nivel de vida de la población, enfocando el beneficio a los grupos con mayor índice de pobreza y rezago social;
- IV. Generar, operar y promover, en coordinación con dependencias Federales, Estatales y con Organismos no Gubernamentales, la ejecución de programas, proyectos y acciones para mejorar las condiciones de vida de las comunidades de alto índice de marginación;
- V. Coordinar las acciones necesarias para la gestión e incorporación a los programas sociales Federales, Estatales y Municipales de la población más necesitada;
- VI. Recibir y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas para ser incorporados a algunos de los programas sociales que se ofrecen en el Municipio de Almoloya de Juárez;
- VII. Proponer y emitir la convocatoria para que las y los beneficiarios (as) de los programas sociales acudan a las entregas y/o eventos relacionados con los mismos;
- VIII. Brindar atención y orientación a la ciudadanía para la incorporación y/o canalización a los programas sociales en los tres niveles de gobierno;
- IX. Gestionar y coordinar los apoyos logísticos para la ejecución de los programas Federales, Estatales y Municipales;
- X. Coadyuvar en las acciones para el cumplimiento de los programas de índole Federal y Estatal en el Territorio Municipal;
- XI. Integrar y actualizar el padrón de las y los beneficiarios (as) de los programas sociales y/o servicios generados en el departamento;
- XII. Desarrollar e implementar proyectos para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del Municipio de Almoloya de Juárez;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- XIII. Diseñar, implementar y vigilar programas municipales para la adquisición de productos básicos dirigidos a personas que se encuentran en condiciones de pobreza alimentaria;
- XIV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de la mujer;
- XV. Definir objetivos, criterios, estrategias y líneas de acción para promover el respeto y la igualdad de género;
- XVI. Elaborar y difundir campañas de comunicación, estrategias y programas para contribuir al fortalecimiento de género a los ámbitos social, económico, laboral y familiar;
- XVII. Vincularse estrecha y activamente con el DIF municipal para la oportuna atención de las mujeres Almoloyajuarenses y su incorporación social; y
- XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 52. El Ayuntamiento a través de la Consejería Jurídica, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Representar al Municipio, al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, ante los Tribunales e instancias judiciales y administrativas federales, estatales y municipales;
- II. Asesorar jurídicamente al Ejecutivo Municipal, en las determinaciones que tenga bien adoptar y que tengan repercusiones en el ámbito legal;
- III. Vigilar y atender los intereses legales en que el Municipio de Almoloya de Juárez sea parte;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las distintas unidades administrativas internas del Ayuntamiento, así como a los Almoloyajuarenses que lo soliciten;
- V. Coordinar y colaborar en los proyectos de creación de disposiciones reglamentarias municipales y/o de reformas al marco normativo vigente.
- VI. Organizar, resguardar y difundir el conjunto de leyes, normas, reglamentos y demás ordenamientos relativos a la actividad municipal;
- VII. Coadyuvar con la instancia municipal, estatal y/o federal responsable de la protección de los Derechos Humanos;

- VIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del C. Presidente Municipal;
- IX. Coordinar y vigilar la adecuada atención de los asuntos en las materias de su competencia;
- X. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa al Ejecutivo Municipal en las diferentes ramas de la administración pública que le sean turnados para su atención;
- XI. Asesorar al Ayuntamiento y a sus dependencias en la aplicación de la legislación federal, estatal y municipal; y
- XII. Todas aquellas, señaladas por los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53. El Ayuntamiento, podrá acordar para una mejor administración la creación o constitución de:

- I. Organismos Descentralizados.
- II. Órganos Desconcentrados.
- III. Empresas Paramunicipales.
- IV. Empresas de participación Estatal-Municipal.
- V. Fideicomisos.

Artículo 54. Para el estudio, atención y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, habrá las siguientes dependencias:

- I. Direcciones;
- II. Coordinaciones; y
- III. Las demás que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez.

Las dependencias tendrán la competencia que les asigne el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones legales administrativas vigentes, y desarrollarán sus actividades en forma programada y coordinada, en atención a los principios rectores, acciones, estrategias y programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021.

La interpretación sobre la competencia de las dependencias, corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 55. Los órganos de la administración del Municipio, han sido creados, regulados y coordinados, de acuerdo con este Bando y sus reglamentos.

Artículo 56. El acceso a la función pública municipal, se hará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, reconociendo el ejercicio de los derechos laborales, la sindicación y las garantías de imparcialidad para el ejercicio de funciones, así como el régimen de derecho disciplinario a que estarán sujetos los servidores públicos.

Artículo 57. La Secretaría del Ayuntamiento, coordinará las siguientes unidades de apoyo:

a) Oficialías del Registro Civil

Artículo 58. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y la Coordinación del Padrón Municipal, expedirá las correspondientes constancias, previa información que envíe el Delegado en donde radique el solicitante:

- I. Constancia de vecindad;
- II. Constancia de residencia efectiva;
- III. Constancia de origen;
- IV. Constancia de no afectación de bienes de dominio público;
- V. Constancia de modo honesto de vida (portación de arma de fuego);
- VI. Constancia de identidad;
- VII. Constancia de diferente nombre, misma persona;
- VIII. Constancia de Ingresos;
- IX. Constancia para menores de edad;
- X. Constancia de dependencia económica;
- XI. Constancia para registro ante el registro civil, (trámite extemporáneo).
- XII. Constancia de usufructo.

El cobro de los servicios prestados por la expedición de constancias, se realizará de acuerdo con el Artículo 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte según la información que conste en la Secretaría.

El Secretario podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las Autoridades Auxiliares.

Artículo 59. El Secretario del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Bienes Muebles e Inmuebles, llevará el registro y control del inventario.

Artículo 60. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento y el Archivo Municipal que es el encargado de resguardar la información que se genera la administración pública municipal a lo largo de la historia, realizarán la búsqueda de expedientes, previa solicitud por escrito del solicitante.

Artículo 61. El Ayuntamiento por conducto de la Junta Municipal de Reclutamiento, previa solicitud del interesado y en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, expedirá la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto de las Oficialías de Registro Civil, previa solicitud de los interesados, prestará los siguientes servicios:

- I. Asentamiento de actas de nacimientos.
- II. Asentamiento de actas de registro extemporáneo de nacimientos.
- III. Asentamiento de actas de registro de reconocimiento de hijos.
- IV. Asentamiento de actas de matrimonio.
- V. Asentamiento de actas de divorcio.
- VI. Asentamiento de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.
- VII. Inscripción de tutela o ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de la muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.

- VIII. Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones, y que no se originen por acuerdos de la Dirección General de Registro Civil.
- IX. Expedición de copias certificadas de Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y /o hechos del estado civil.
 - a) Por certificación de constancias de inexistencia de registro.
 - b) Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, así como de los procedimientos administrativos, concentrados en las oficialías.
- X. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.
- XI. Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles.
- XII. Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil.
- XIII. Por la transcripción de las actas, de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.
- XIV. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdo de aclaración de actas, concentradas en las oficinas del Registro Civil.
- XV. Inscripción de actas de adopción simple y plena.
- XVI. Inscripción del acta de divorcio judicial.

El cobro de los servicios prestados por las Oficialías de Registro Civil se realizará de acuerdo con el Artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 63. El Ayuntamiento, por conducto del Cronista Municipal, recopilará y redactará los hechos históricos o de actualidad del Municipio.

Artículo 64. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la Convocatoria, para la elección y nombramiento de Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO X DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 65. Son servidores públicos del Ayuntamiento, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, se vincularán en todos sus actos a las leyes, al presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Artículo 66. Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y otros cargos que contemplen las leyes federales y estatales, cuya designación y remoción se deba realizar con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 67. El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de las y los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

CAPÍTULO XI DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 68. La Hacienda Municipal estará legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; las contribuciones; las participaciones federales y estatales; y, los demás bienes que las leyes señalen.

Artículo 69. La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, a través de su área operativa, será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio respecto del pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las cajas foráneas que se establezcan para tal efecto, en un horario que será de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; esto con la finalidad de que todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, se registrarán en la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

La Tesorería Municipal se coordinará con las Direcciones, Coordinaciones y demás áreas respectivamente, para la elaboración del plan de trabajo y los formatos a utilizar en la determinación del cobro de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, y tomarán como base los tabuladores vigentes, previamente establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que las dependencias que tengan dentro de sus atribuciones la expedición de constancias, licencias, permisos, concesiones, aplicación de sanciones, entre otras, reporten y envíen la orden de pago a la Tesorería para su respectivo cobro.

Las dependencias del Ayuntamiento, distintas a la Tesorería Municipal, no podrán cobrar personalmente o por interpósita persona contribución alguna sin previa autorización, caso contrario será sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 70. El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público municipal, y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten al tributo del Municipio.

Artículo 71. La administración pública municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, de este Bando y sus reglamentos y con sujeción a los Planes de Desarrollo Urbano y Presupuesto Municipal.

Artículo 72. Aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento podrá modificar el mismo; cuestión que, en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales se hará a través de su Consejo Directivo.

Artículo 73. El Reglamento regulará el régimen jurídico de los bienes del dominio público, de los de uso común y los propios que integran el patrimonio del municipio, basado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como desafectación, administración, defensa y conservación.

Artículo 74. Constituyen el patrimonio del Municipio:

- I. Los bienes de uso común de carácter municipal;
- II. Los bienes destinados a un servicio municipal;
- III. Los bienes que siendo propiedad del Municipio no se hallen afectados al uso general o a los servicios públicos;
- IV. Los derechos reales y del arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes patrimoniales;
- V. Los derechos de propiedad incorporeal que pertenezcan al Municipio;
- VI. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los rendimientos financieros que generen los mismos;
- VII. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes Federales y del Estado;
- VIII. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura, y otros que por cualquier título legal reciba; y
- IX. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 75. Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se regirán por el presente Bando y sus reglamentos, y en lo no previsto por las normas del Código Civil y subsidiariamente por aquellas de carácter mercantil.

Artículo 76. Los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes de uso común no podrán ser desafectados.

Artículo 77. La administración del patrimonio del Municipio compete al Ayuntamiento, que la ejercerá por conducto del Presidente Municipal, quien en su respectiva esfera de competencia podrá proponer que, en determinados casos, sus facultades sean transferidas a otros órganos de la administración municipal.

El inventario general de bienes y derechos del municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien lo formará con la intervención del Síndico Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 79. La administración pública municipal promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 80. Son autoridades y organismos auxiliares del Municipio los siguientes:

- I. Los Delegados Municipales.
- II. Los Sub-delegados Municipales.

Artículo 81. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 82. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- b) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, y a los Oficiales Calificadores, las conductas que requieran de su intervención.
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- e) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y sub-delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
- g) Participar y coordinar con las autoridades del Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen.

- h) Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas en la comunidad que representen.
- i) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 83. Los Delegados y Subdelegados Municipales tienen prohibido:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
- VI. Hacer lo que se prohíbe en otras leyes, el presente Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 84. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada por la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 85. La convocatoria para elección de Delegados y Subdelegados deberá expedirse cuando menos diez días previos a la elección. Los nombramientos de las autoridades auxiliares electas serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y se entregarán a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 86. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, Se requiere como mínimo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de este Bando, de la Delegación, Subdelegación Municipal o Sector respectivo.
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 87. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentasen, se designará a los sustitutos, conforme a los establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados, durarán en sus funciones el término que establezca la legislación, y ninguno de sus miembros, propietarios o suplentes, que hayan asumido las funciones, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 88. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 89. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones, Consejos o Comités.
- II. Consejos de participación ciudadana.
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades.

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos, o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 90. Las Comisiones, Consejos o Comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas de la administración pública municipal.

Artículo 91. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las Comisiones, Consejos o Comités, se acatará lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 92. Las Comisiones, Consejos o Comités dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 93. La integración de las Comisiones, Consejos o Comités del Ayuntamiento serán nombrados por este último, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 94. Las Comisiones, Consejos o Comités del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo, y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 95. Las Comisiones, Consejos o Comités, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para analizar la opinión de sus habitantes y en aquellos casos que sean necesarios, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 96. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 97. Las Comisiones, Consejos o Comités, los determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Permanentes

A. Las Comisiones

- a) Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil;
- b) Planeación para el Desarrollo;
- c) Agua Potable;
- d) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- e) Hacienda Municipal;
- f) Salud;
- g) Deporte y Recreación;
- h) Desarrollo Social;
- i) Servicios Públicos;
- j) Población;
- k) Participación Ciudadana;
- l) Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- m) Desarrollo Económico;
- n) Turismo, Mercados, Centrales de Abasto, Rastro y Empleo
- o) Atención a grupos Vulnerables;
- p) Cultura;
- q) Fomento Agropecuario;
- r) Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- s) Parque y Jardines;
- t) Panteones
- u) Para la Igualdad de Género;
- v) Asuntos Metropolitanos; y
- w) Educación
- x) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

B. Los Consejos.

- a. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Almoloya de Juárez;
- b. El Consejo Municipal de Transporte Público.
- c. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- d. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- e. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

C. Los Comités

- f. El Comité de Equidad de Género Organizacional.
- g. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- h. El Comité de Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- i. Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobre peso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.
- j. Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios.
- k. El Comité del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Transitorias

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y que quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 98. Las Comisiones, Consejos y Comités del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 99. Las Comisiones, Consejos y Comités del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para las Comisiones, Consejos o Comités quedarán bajo responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 100. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 101. Los consejos de participación ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se

establecen por elección popular, convocada por el gobierno municipal, en los barrios, villas, colonias y fraccionamientos del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 102. Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 103. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representantes y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades

realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 104. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 105. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 106. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 107. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 108. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 109. Los Ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 110. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 111. El Plan de Desarrollo Municipal está integrado por el Plan de Desarrollo Urbano que contempla los planes siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y
- II. Planes Parciales de Desarrollo Urbano
 - a) Intraurbanos
 - b) De Incorporación Territorial

Artículo 112. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio; también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, teniendo como atribuciones las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO V INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM

Artículo 113. La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación o derogación del Bando Municipal, así como reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 114. La consulta popular es el medio a través del cual los habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, y a la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su Delegación o Subdelegación que afecten al municipio en general.

Este medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 115. El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para rechazar o aprobar la modificación o derogación del Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria, o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los vecinos y habitantes del municipio inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal el sometimiento a referéndum total o parcial del Bando Municipal o los reglamentos municipales, con las excepciones ya señaladas, y siempre que la solicitud sea presentada por ciudadanos que representen el diez por ciento del total del padrón electoral correspondiente al municipio, debidamente identifi-

cados, y que la solicitud sea presentada por escrito, al que se adjunten las copias de las credenciales de elector de los solicitantes, y se curse dentro de los quince días naturales que sigan a la fecha en que se hubiere publicado la disposición que se pretenda someter a referéndum.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 116. El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y sus distintas entidades y unidad administrativas del orden municipal son sujetos obligados a la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y a la Protección de los Datos Personales, deberán regir su actuar en los términos establecidos por los órdenes de la materia.

Para atender los distintos requerimientos relativos a la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y a la Protección de los Datos Personales, se contará con una Unidad Administrativa denominada Unidad de Transparencia, la cual tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que para ellas establecen respectivamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en las demás disposiciones que de estos ordenamientos emanen.

Esta Unidad Administrativa será intermediaria entre los solicitantes de la información y los servidores públicos que detenten la misma, y su actuación estará supervisada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Colegiado que estará integrado de conformidad en los ordenamientos de la materia

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 117. La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos fundamentales de los individuos de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y fomentará la cultura de respeto y promoción de los derechos humanos entre los ciudadanos.

Artículo 118. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el

- organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
- XV. Supervisar la comandancia y cárcel del Municipio, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimen-

tación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, y

XIX. Las demás que les confiera la ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 119. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio.

Artículo 120. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 121. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al H. Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, proporcionará los Servicios Públicos Municipales, y se considerarán enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 123. El Ayuntamiento acordará la prestación de los servicios públicos con sus propios fondos, y con auxilio de otras entidades públicas o privadas, a fin de ejecutar actividades y trabajos que en la materia se requieran, considerando las prestaciones, instalaciones y conservaciones de los mismos.

Artículo 124. Los Servicios Públicos se aplicarán de acuerdo a las necesidades y el tipo de comunidades según sean consideradas o tipificadas (rurales o urbanas). Para el caso en el que mediante el Plan de Desarrollo Urbano se hayan definido como urbanas y urbanizables, las obras que los servicios requieran deberán constar de planos, proyectos y presupuesto de realización.

Artículo 125. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, construcciones y edificaciones en suelos en los que no se tengan aprobados planes de desarrollo urbano, y los proyectos de obras y de instalación de los servicios respectivos. En el suelo urbanizable se autorizará lo anterior, sólo cuando los interesados garanticen plenamente las obras de urbanización, instalaciones, y los

servicios que los residentes requieran y cumplan las disposiciones de los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 126. El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, fundamentado en los documentos legales que rigen la materia.

Artículo 127. La prestación de servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 128. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública y protección civil;
- II. Tránsito;
- III. El alumbrado de las vías y lugares públicos;
- IV. Los que reporten actos de autoridad.

Artículo 129. La prestación por particulares de los servicios públicos municipales, en los casos permitidos conforme a este Bando, requerirá de concesión que otorgue el Ayuntamiento, acatando las disposiciones y procedimientos legales que se establezcan para ello.

Artículo 130. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

Artículo 131. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento,

éste determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 132. Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 133. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros, previamente comisionado por el mismo.

Artículo 134. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento, haciendo pública la información para conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 135. Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 136. Los servicios públicos municipales podrán ser prestados:

- I. Por el Municipio;
- II. Por sus organismo centralizados y descentralizados;
- III. Por el Municipio coordinado o asociado con otros municipios;
- IV. Por los particulares;
- V. En asociación del municipio y los particulares
- VI. Por el Municipio y el Estado, la Federación y Entidades descentralizadas.

Artículo 137. La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares requiere de concesión que otorgue el Ayuntamiento, conforme lo determine la Ley, y, en su caso, la otorgará por concurso.

Artículo 138. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio, salvo el caso en que la operación implique el uso de tecnologías especiales, en cuyo caso la dirección y operación competará a quien sea el titular o licenciatario de tal tecnología, sin perjuicio de la rectoría que sobre el servicio conserve el Ayuntamiento.

Artículo 139. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social de que sean su objeto.

Artículo 140. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 141. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará por lo menos una vez al mes la forma en la que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

CAPÍTULO IV **CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 142. Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

Artículo 143. El Ayuntamiento, a través de sus integrantes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

Artículo 144. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser inevitablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 145. Quien sea concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 146. Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

Artículo 147. El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidora o servidor público municipal.

Artículo 148. Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 149. En materia de bienestar social, las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Orientar y vincular a la población en general con los programas sociales vigentes;
- X. Coordinar, dirigir e impulsar los programas y acciones de combate a la pobreza que favorezcan el desarrollo personal y familiar de cada habitante.
- XI. Orientar el desarrollo municipal, impulsando condiciones de equidad de género.
- XII. Promover el acceso a las tecnologías de la información, mediante la impartición de cursos en línea y talleres.
- XIII. Promover, ante las instancias federales y estatales, la aplicación, el desarrollo y la ejecución de proyectos productivos en el territorio municipal.
- XIV. Promover, en coordinación con las instancias federales y estatales, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento que coadyuven a elevar el nivel de vida de la población.
- XV. Vigilar la operación y aplicación de los programas sociales dentro del territorio municipal, para que estos se dirijan a los sectores más desprotegidos.
- XVI. Promover en el Municipio, a través de la Coordinación Instituto Municipal de la Mujer, los lineamientos y criterios para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- XVII. Diseñar e implementar programas en materia de planificación familiar.
- XVIII. Promover e impartir cursos para la elaboración de tecnologías domésticas y repostería en todo el Municipio, a fin de coadyuvar a la economía familiar.

- XIX. Promover el acceso de los sectores más vulnerables de la población a los programas de asistencia social, de nivel federal y estatal, a través de una constante difusión de dichos programas.
- XX. Promover el acceso a la información pública en materia de asistencia social, salvaguardando la integridad de las personas, así como sus datos personales.
- XXI. Promover programas y políticas públicas que fomenten el rescate de las manifestaciones de arte popular.
- XXII. Gestionar ante la iniciativa privada recursos económicos o en especie que sirvan para atender las necesidades de los sectores más vulnerables.
- XXIII. Promover la ejecución de programas de producción para el autoconsumo en los sectores más vulnerables.
- XXIV. Promover la integración de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades y talleres que les permitan generar un recurso económico y con ello alejarlos de vicios que implican la degradación del ser humano.
- XXV. Rescatar espacios públicos y crear áreas adecuadas para personas con capacidades diferentes.
- XXVI. Promover el respeto de los derechos de los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.
- XXVII. Promover el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación precaria.
- XXVIII. Promover en las poblaciones de alto índice de marginación programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio.
- XXIX. Promover la preservación de los pueblos con presencia indígena asentados en el Municipio.
- XXX. Todas las demás previstas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y los demás ordenamientos legales.

SECCIÓN II DE LA SALUD

Artículo 150. La Dirección de Salud, tiene por finalidad garantizar este derecho constitucional a la población del municipio, en las mejores condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad; coordinando las

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

diferentes acciones interinstitucionales para optimizar los recursos en la materia; estableciendo las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las capacidades físicas y mentales de las personas, de la familia y de la comunidad en general, bajo las siguientes atribuciones:

- I. El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, toma en cuenta el derecho a la salud en los terminos de Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la ley General de Salud.
- II. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud interinsitucionales, en términos de la legislación y convenios que se celebren.
- IV. Coadyuvar en los programas contingentes de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales.
- V. Promover la evaluación de programas y servicios de salud territorial.
- VI. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el Municipio.
- VII. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionararan las dependencias y entidades de salud en el municipio.
- VIII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio.
- IX. Apoyar en la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal.
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades de sistema municipal de salud.
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio.
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.
- XIII. Ofertar servicios de salud en el rubro de nutrición mediante acciones pertinentes que emanen de la Dirección de Salud.

- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales Municipales en materia de salud.
- XV. Coadyuvar para el bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y al mejoramiento de la calidad de vida.
- XVI. Participar en el desarrollo de acciones encaminadas a la erradicación de los factores que afecten la salud de la población.
- XVII. Se constituirá el Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios, el cual actuará en la evaluación y regulación de riesgos sanitarios en el municipio.
- XVIII. Se coordinará con instancias correspondientes en materia de salud mental, para la prevención en temas familiares y sociales; así como la detección de padecimientos y su canalización para su atención y tratamiento.
- XIX. La Dirección de Salud Municipal emitirá una opinión técnica a los establecimientos comerciales que elaboren y vendan alimentos y bebidas perecederas, la cual tendrá cuota de recuperación sujeta a tabulador interno de la coordinación, previa a una inspección técnica del local comercial.

Artículo 151. La Dirección de Salud vigilará el cumplimiento de derecho a la salud que tiene la población, ejerciendo el control sanitario. Para el desempeño de dichas acciones se llevará a cabo a través del Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Almoloya de Juárez.

SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 152. La Dirección de Salud implementará y vigilará el debido cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal.

Además, se encargará de llevar a cabo los trámites estatales y federales requeridos para la operación de sus consultorios municipales, conforme a lo siguiente:

- I. La atención médica será brindada en casas de salud pertenecientes al H. Ayuntamiento, mismas que serán habilitadas y mantenidas en conjunto con la población, las cuales deberán cumplir con la infraestructura necesaria al igual que los servicios básicos (agua, luz, etc.)
- II. La consulta otorgada por el personal de salud será de primer nivel.
- III. El personal de salud contratado por el H. Ayuntamiento se encargará de realizar las actividades respectivas para brindar atención de calidad a los usuarios, otorgando recetas médicas y certificados médicos expedidos por el Ayuntamiento con el logotipo, topónimo y sello del Ayuntamiento y la Dirección de Salud.
- IV. Ante la solicitud de la comunidad de requerir el servicio, se hará previamente una evaluación e inspección física de la infraestructura de dicha casa de salud por personal capacitado de la Dirección de Salud para valorar y evaluar si es apta para otorgar el servicio médico solicitado.
- V. Para mantener en operación las casas de salud se realizará convenio con las comunidades para que la afluencia de pacientes.
- VI. Se realizarán ferias de salud con previa programación en las distintas comunidades.
- VII. En todo convenio con unidades habitacionales se celebrarán convenios con la Dirección de Salud, para negociar instalaciones y equipamiento, en materia de salud.

SECCIÓN IV DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA

Artículo 153. Con fundamento en las normas oficiales, la dirección de salud municipal instrumentará campañas permanentes de orientación enfocadas a la vacunación, esterilización y control de animales domésticos susceptibles de contraer rabia y su disposición cuando presenten grave riesgo para la salud de los habitantes.

I. Corresponde a los almoloyajuarenses poseedores de fauna canina o felina:

a) **Sobre las agresiones:**

- Presentar de inmediato ante el centro de atención canina y felina del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso, como se establecen las normas oficiales.

b) **Sobre Vacunación:**

- Vacunar a los perros y gatos una vez al año como lo establece las normas.
- Presentar certificado de vacunación correspondiente al animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado, ante el centro de protección felina y canina del municipio, cuando se requiera.

c) **Derechos y obligaciones, con sustento a la Ley Protectora de Animales del Estado de México.**

- Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles con cualquier uso de suela habitacional.
- Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario bozal, cuando deambulen, en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública;
- Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales con espacios inadecuados para ella, lo anterior con el propósito de preservar la salud en la población;
- Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo, procurarles atención médica veterinaria necesaria.
- Conservarlos al interior de su domicilio, salvo cuando estén acompañados de su dueño o responsable, contando con elementos de sujeción (bozal y correa);
- Tratándose de animales que hayan ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos o feroces, entregarlos ante el requerimiento por parte de la autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;
- Entregar de manera voluntaria al Centro de Control Canino y Felino a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificadas humanitariamente en los casos que procedan.

Artículo 154. Con fundamento en las normas oficiales corresponde al Centro de Atención Canina y Felina lo siguiente:

I. SOBRE LA CAPTURA

- Se procederá a capturar a los animales abandonados; se considerarán animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública o área común sin dueño aparente, cuenten o no con placa de identificación;
- Una vez capturado y depositado el animal en la unidad del Centro de atención Canina y Felina, no se devolverá, hasta que acudan a las oficinas de la Dirección de Salud Municipal para el trámite correspondiente;
- Es requisito fundamental presentar la cartilla de vacunación de la mascota para acreditar ser el propietario, identificación oficial, comprobante de domicilio y firma de responsiva de tenencia responsable de mascotas; para la recuperación de mascotas.
- El propietario de una mascota capturada se hará acreedor a una multa.
- Ante una recaptura no se devolverá la mascota.

II. SOBRE EL SACRIFICIO HUMANITARIO, basado en las Normas Oficiales:

- Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento irreparable causados por accidentes o enfermedad, por vejez o bien, por incapacidad física grave sin posibilidad de cura.
- Canino y felinos capturados por deambular en zonas públicas sin correa, son bozal y una vez transcurrido el termino de 48 horas sin ser reclamados por su propietario;
- Cuando por agresividad sea un peligro inminente para la población, o haya lesionado severamente a una persona, se tomará muestreo de encéfalo para su debido análisis en el Laboratorio Estatal;
- Cuando la sobrepoblación de la especie represente un riesgo para la salud pública;
- El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad y el sufrimiento para con ellos y de acuerdo a lo especificado en la Norma Oficial Mexicana, especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.

- Los cadáveres generados de este apartado en el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio serán sepultados en una fosa del relleno sanitario, como lo marcan las Norma Oficial Mexicanas.

III. SOBRE LAS CUOTAS DE RECUPERACION:

- Se cobrarán cuotas de recuperación a los propietarios, poseedores o encargados de los animales capturados por deambular libremente en la vía pública, hayan causado lesiones físicas a transeúntes y que se encuentre en observación clínica con fines epidemiológicos.
- A los propietarios, poseedores o encargados de un animal capturado por deambular libremente en la vía pública, vacunado o no vacunado, con placa o sin placa, con bozal o sin bozal; la cuota será de 1 a 2 a dos días de salario mínimo, por día de estancia en el Control Canino y Felino.
- A los propietarios, poseedores o encargados de un animal agresor, será de tres días de salario mínimo vigente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere;
- A los propietarios dueños de mascotas enfermas, lastimadas o agresivas que sean donadas se cobrara una cuota de recuperación para la manutención.
- Se sancionará a aquellas personas que agredan al personal de la Dirección de Salud, a cargo de la captura de animales abandonados y que les causen algún daño a los vehículos o al equipo utilizado para tal fin.
- Las cuotas de recuperación se apegarán al reglamento interno de la Dirección de Salud.

IV. De la Ley Protectora de Animales del Estado de México.

- Queda estrictamente prohibida la venta indiscriminada e irracional de mascotas domesticas en vía pública, tianguis y mercados que no cuenten con la documentación correspondiente para tal fin;
- La Dirección de Salud Municipal coadyuvara con la Dirección de Licencias y Permisos para implementar acciones de retiro de animales domésticos que estén en venta en la vía pública, de manera no regulada, y sus probables propietarios serán acree-

dores a una multa si no acreditan la salud física e inmunológica de los animales.

- V. Sobre el Maltrato Animal con pegó a la Ley Protectora de Animales en el Estado de México.
- La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia algún animal doméstico o silvestre, quedara sujeto a una sanción. Entendiendo por maltrato animal lo siguiente:
 - Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causar de causar a un animal dolores o sufrimiento considerables.
 - Cuando la salud de una mascota se vea gravemente afectada.
 - Descuidar la morada, higiene, albergue del animal y condiciones de movilidad.
 - La muerte producida utilizando un medio de prolongación de agonía.
 - Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio insuficiente que cause daño a la vida normal del animal.

Artículo 155. Respecto a la venta no regulada de mascotas, se atenderá a lo siguiente:

- I. Queda estrictamente prohibido la venta indiscriminada e irracional de mascotas domésticas en vía pública, tianguis y mercados que no cuenten con la documentación correspondiente para tal fin;
- II. La Coordinación de Salud Municipal coadyuvará con la Coordinación de Licencias y Permisos, para implementar acciones de retiro de animales domésticos que estén en venta en la vía pública, de manera no regulada, y sus probables propietarios serán acreedores a una multa si no acrediten la salud física inmunológica de los animales.

Artículo 156. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento la Dirección de Salud y en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán en:
- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;
- La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

SECCIÓN V DE LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES

Artículo 157. En relación a las adicciones se sujetara a lo que prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico y se realizarán las acciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las actividades orientadas a la prevención y tratamiento de las adicciones en la entidad, así como promover la interrelación sistemática de las acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado.
- b) Planear, diseñar y coordinar los programas orientados a la prevención de las adicciones, así como generar información que permitan establecer políticas con bases científicas y estadísticas.
- c) Coordinar y controlar el desarrollo y ejecución de los programas que coadyuven al tratamiento de las adicciones, así como de aquellos vinculados a la rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas en el municipio.

- d) Generar, proporcionar y utilizar la información generada que permita planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades contra las adicciones que se realizan.

Artículo 158. El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Salud implementará programas y acciones tendientes a garantizar la salud bucal de la población, se realizarán las acciones siguientes:

- a) Realizar campañas, caravanas y ferias de salud para concientizar el autocuidado entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir enfermedades bucodentales;
- b) Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la educación para la salud bucal en todos los grupos etarios;
- c) Promover el bienestar bucal integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación del programa de salud bucal en planteles educativos para el mejoramiento de su aseo y el reconocimiento del autocuidado bucal en el Municipio;
- d) Impulsar el uso de técnica de cepillado;
- e) Promover la eliminación de enfermedades periodontales;
- f) Impulsar la capacitación en materia de higiene bucodental entre mujeres y hombres, dentro del ámbito municipal; y
- g) Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

I. **Del Comité Municipal Intersectorial de Salud.**

- a) El Comité Municipal Intersectorial de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.
- b) Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales;
- c) Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, gerontología, así como campañas preventivas de salud;

- d) A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

SECCIÓN VI DE LA EDUCACIÓN

Artículo 159. En materia de educación, enunciativamente el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer sus actividades con fundamento en el artículo 3º. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo los servicios universales y la concordancia social;
- II. Disminuir el analfabetismo, impulsando acciones que permitan a la población acceder a los centros de enseñanza y de cultura;
- III. Promover la construcción, reparación y mantenimiento de los edificios escolares;
- IV. Fortalecer las sedes de educación no escolarizada, presencial y a distancia para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior;
- V. Colaborar con el Gobierno del Estado de México en la campaña contra del sobrepeso y obesidad infantil, brindando vigilancia en las áreas limítrofes a las escuelas, a efecto de que no se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, las cuales no son recomendables por las autoridades del sector salud;
- VI. Promover condiciones favorables para que las escuelas de educación básica, lleven a cabo los métodos participativos de gestión, de seguridad, y promuevan la cultura de la prevención y de la legalidad, con la intención de convertirse en espacios seguros libres de violencia y adicciones;
- VII. Difundir actividades que favorezcan la asistencia de los niños de 3 años en adelante a nivel preescolar;
- VIII. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- IX. Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- X. Establecer bibliotecas públicas;
- XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;
- XII. Apoyar con equipos y materiales didácticos, de conformidad con la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- XIII. Participar en la construcción de obras de infraestructura y en el equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;
- XIV. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- XV. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para la revisión de las condiciones de higiene con que se expendan alimentos y bebidas en establecimientos cercanos a las instituciones educativas y emitir la normatividad correspondiente;
- XVI. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- XVII. Destinar recursos para otorgar becas a educandos;
- XVIII. Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos o pupilos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda y que asistan a la escuela;
- XIX. Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo;
- XX. Aportar a la Autoridad Educativa Estatal predios con la superficie suficiente para la edificación de nuevas escuelas;
- XXI. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes;
- XXII. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Tratándose de educación básica observarán los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal para formular los programas de gestión escolar;
- XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley; y

XXIV. Todas las demás previstas en la Ley de Educación del Estado de México, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

SECCIÓN VII DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 160. El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, difundir, fomentar, apoyar e impulsar la práctica de actividades recreativas y físico deportivas con la finalidad de crear conciencia en atención a la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio.
- II. Desarrollar y gestionar de manera coordinada con las diferentes instituciones estatales, federales, públicas y privadas, mediante los planes y programas establecidos por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Implementar programas de deporte para personas con capacidades diferentes, adecuar instalaciones deportivas para su uso óptimo y aprovechar los espacios adecuados para la práctica del deporte.
- IV. Coordinar, administrar, conservar y operar las unidades deportivas que forman parte del patrimonio municipal, o las que por convenio con los gobiernos federal, estatal y/o particulares correspondan.
- V. Impulsar la participación social en las diversas disciplinas a través de los programas establecidos que incluya a todos los niveles sociales y del sistema educativo, conforme a las normas establecidas por las autoridades deportivas.
- VI. Impulsar el rescate de espacios públicos destinados a la recreación en las diferentes comunidades del municipio.

- VII. Las demás que señale la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y el Reglamento para la designación y uso de los espacios deportivos e instalaciones.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 161. Es responsabilidad de los usuarios mantener el orden, disciplina y el cuidado en los siguientes casos:

- I. El uso adecuado de las instalaciones.
- II. Para la realización y/o práctica de cualquier evento social o deportivo en las instalaciones, deberá solicitar la autorización por escrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Todos los usuarios deberán solicitar el uso o disposición de las áreas destinadas a la práctica de cualquier actividad deportiva a través del registro que establece Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- IV. La práctica de cualquier deporte o actividad física es responsabilidad de quien la efectúa, así como sus consecuencias.
- V. Toda persona que practique alguna actividad deportiva deberá utilizar la vestimenta o implementos necesarios para el deporte que realiza, así como respetar el reglamento de cada actividad deportiva.
- VI. Toda falta de respeto, insulto o conducta inadecuada a las autoridades institucionales, entendidas estas, desde el personal de vigilancia, instructores, maestros, administrativos y titular del IMCUFIDE, será sancionado.
- VII. Queda entendido que todo espacio deportivo también es un espacio educativo, por lo que se le deberá dar el uso adecuado, toda persona que se sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones se consignará a las autoridades competentes.
- VIII. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas donde deben realizarse actividades deportivas que forjen la convivencia sana entre los habitantes del municipio.
- IX. Se prohíbe estrictamente la entrada con bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas a las instalaciones deportivas, a toda persona que se le sorprenda será remitida a las autoridades competentes.

- X. Queda estrictamente prohibido ingresar con mascotas o animales de cualquier tipo a toda unidad deportiva.
- XI. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y Reglamento Interno de la Unidad Deportiva Juárez, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

SECCIÓN VIII DE LA JUVENTUD

Artículo 162. El fomento y desarrollo de los diversos problemas sociales de los jóvenes del Municipio, estarán a cargo del Instituto Municipal de la Juventud, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la realización de actividades recreativas, culturales y de convivencia;
- II. Promover la incorporación de los jóvenes que no sepan leer ni escribir en programas de alfabetización;
- III. Participar en la elaboración y difusión de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que impulsen el desarrollo integral de la juventud del municipio;
- IV. Fomentar la creación de empleos para estudiantes y jóvenes en general, a fin de que les permita concluir sus estudios;
- V. Impulsar programas con empresas privadas y públicas, para la capacitación y colocación laboral de jóvenes a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un horizonte de desarrollo amplio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Vigilar el respeto irrestricto de los derechos y obligaciones de los jóvenes del municipio;
- VII. Fomentar el desarrollo y participación juvenil de tal suerte que la juventud almoloyajuarenses se pueda sentir identificada y correctamente representada por el Ayuntamiento y se convierta a su vez, en actores sociales capaces de contribuir al crecimiento de Almoloya de Juárez;
- VIII. Prevenir las adicciones entre los jóvenes, implementando en todo momento las medidas necesarias para su bienestar personal y social a través de la sana recreación y el trabajo en busca del bien común;

- IX. Suscribir convenios de coordinación y concentración con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como organismos sociales y privados en su competencia;
- X. Fortalecer las capacidades del Municipio para atender a la juventud con problemas de adicciones.
- XI. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones en materia de juventud que se realicen en el Municipio;
- XII. Promover el Consejo Municipal de la Juventud como órgano de consulta y participación, con representantes de organizaciones civiles y de las comunidades del Municipio;
- XIII. Crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo, tales como: capacidades diferentes, enfermos, fármaco-dependencia, y otros, que le permitan su integración a la sociedad en forma apropiada;
- XIV. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados de nuestro Municipio;
- XV. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector juvenil del Municipio;
- XVI. Las que el Ayuntamiento al respecto señale.

SECCIÓN IX DE LA CULTURA

Artículo 163. El Ayuntamiento, mediante la Dirección de Educación y Cultura, promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio; asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como: talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, incentivar y propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional;

- II. Realizar en conjunto, con los tres niveles de gobierno e instituciones con vocación cultural, campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Promover la participación de la sociedad mediante la organización de festivales, galardones, muestras y otros eventos que permitan el acercamiento y acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos;
- IV. Coordinar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal y estatal;
- V. Establecer, operar y equipar las diversas instituciones culturales de nuestras comunidades del municipio en coordinación con las autoridades auxiliares de cada localidad;
- VI. Celebrar convenios de colaboración, vinculación y coordinación con diversas organizaciones del sector público, privado y social para lograr recursos y acciones que generen un mejor desarrollo cultural;
- VII. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, así como la creación de nuevos espacios que brinden opciones de esparcimiento;
- VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para las personas destacadas en el ámbito cultural y artístico del Municipio;
- IX. Reconocer el talento existente en el municipio y buscar vinculación y apoyo con organizaciones del sector público y privado para proyectarlo a nivel Estatal;
- X. Establecer, operar y equipar los diferentes inmuebles dedicados al arte y la cultura en el municipio en coordinación con la ciudadanía, el gobierno Estatal y Federal;
- XI. Coordinar, instrumentar y preservar las costumbres de los pueblos originarios, así como el patrimonio cultural inmaterial que ahí se geste.
- XII. Proteger y promover el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los grupos indígenas existentes en el municipio;

- XIII. Impulsar el desarrollo de las zonas con presencia indígena, con el propósito de fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la participación de los mismos;
- XIV. Desarrollar programas que reconozcan la herencia cultural de los grupos indígenas, de acuerdo con las leyes de la materia;
- XV. Mejorar las condiciones de los grupos indígenas y promover espacios para la convivencia y recreación.

SECCIÓN X

DEL FOMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 164. En materia de fomento a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y rurales, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se establece como una instancia de participación de los productores y demás integrantes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 24 bis, 25, 26, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Proporcionar asesorías, capacitación y asistencia técnica, en materia agropecuaria, a los productores que lo requieran;
- II. Regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del Municipio;
- III. Capacitar al personal del área correspondiente, mediante la implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes dentro del sector agropecuario y sector rural;
- IV. Constituir un área de consulta pública que contendrá la información referente a los recursos aprovechables dentro del sector agropecuario.
- V. Deberá llevar un registro de todas las autoridades ejidales vigentes y sector rural, así como también de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario existentes en el Municipio;
- VI. Fomentar el uso de tecnología de punta en las actividades agropecuarias, así como también la rotación de cultivos, o

- mezcla de razas para la obtención de mejores rendimientos en la producción agropecuaria;
- VII. Fomentar las campañas zoonosanitarias en beneficio de la ganadería del Municipio;
 - VIII. Impulsar la producción forestal y su comercialización para su consolidación como una actividad productiva generadora de empleos.
 - IX. Generar el aprovechamiento de los cuerpos de agua del Municipio, para el desarrollo de las actividades acuícolas;
 - X. Fortalecer al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el apoyo para la gestión de recursos estatales y federales en beneficio de los productores del Municipio;
 - XI. Promover la participación de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario, en los proyectos productivos a través del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
 - XII. Promover y canalizar los programas estatales y federales de desarrollo rural, en pro de los productores del Municipio;
 - XIII. Impulsar el aprovechamiento de los espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la economía de las familias del Municipio;
 - XIV. Llevar a cabo la gestión por conducto de la comisión intersecretarial, relacionada con el desarrollo rural sustentable. Se incorporará al programa especial concurrente en las materias específicas en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural;
 - XV. Promover la perseverancia de los pueblos, etnias indígenas asentados en el municipio;
 - XVI. Fortalecer la gestión de recursos y programas del gobierno estatal y federal para beneficio de los habitantes del municipio;
 - XVII. Fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento y creación de empresas agropecuarias;
 - XVIII. Promover la cunicultura como una actividad económica y contribuir a una mejor nutrición de las familias del municipio;
 - XIX. Llevar un registro de todas las autoridades ejidales, asociaciones civiles, sociedades, o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para una distribución equitativa de los proyectos productivos que impulsan los gobiernos estatal y federal;

- XX. Impulsar el aprovechamiento de espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la alimentación y economía de las familias del municipio;
- XXI. Programar actividades que especifiquen las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos federales y de la propia entidad;
- XXII. Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, investigación en el sector agropecuario y agroforestal, para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores;
- XXIII. Realizar en coordinación con las entidades federales y estatales campañas permanentes para prevenir combatir plagas, enfermedades, siniestros que se presenten en materia forestal;
- XXIV. Promover la comercialización de los productos agropecuarios del municipio y realizar ferias agropecuarias.

SECCIÓN XI DEL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 165. El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez promoverá, a través de todas sus dependencias, una estrategia integral de inclusión social para el combate a la marginación de su población, así como respetar la igualdad de género, mediante el diseño y operación de programas sociales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Almoloyajuarenses.

SECCIÓN XII DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 166. La asistencia social y desarrollo integral de la familia estará a cargo del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administra-

tiva, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la salud, la asistencia social y la prestación de servicios de asistencia.

Artículo 167. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, basará sus actuaciones en la aplicación de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y en los demás ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 168. El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, tendrá las funciones y atribuciones respecto del Sistema Estatal, que le confiere la ley, el decreto que lo creo, y con base en la concurrencia y colaboración con el DIFEM y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas de asistencia social en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal de desarrollo.
- II. Establecer, operar y administrar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo 169. El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, en materia de asistencia social, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Promover y ejecutar programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del núcleo familiar, mediante su participación organizada, activa y consciente de su propio beneficio;
- II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados; Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios;
- IV. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental;
- V. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes nacionales o migrantes, que sufran de explotación sexual comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- VI. Establecer y operar estancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
- VII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la ley;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio.
- IX. Establecer cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste, previo estudio socioeconómico que se practique, debiendo considerar la vulnerabilidad de las y los beneficiarios;
- X. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del menor, así como la protección de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces, que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten;
- XI. Coadyuvar con el ministerio público, aportando los elementos a su alcance en la protección de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten;
- XII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando así lo soliciten, en los procedimientos relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, y demás, así

como realizar los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;

- XIII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios, médicos de primer nivel de atención psicológica y psiquiátrica, así como de prevención de las adicciones;
- XIV. Ejecutar, en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental.
- XV. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes de la materia.

Artículo 170. Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión de gobierno en funciones, la presidenta del organismo deberá depositar con la o el Presidente Municipal, la información relativa a:

- I. El patrimonio de servicio y productivo del organismo, que establece la ley, incluyendo el libro de inventario y los expedientes administrativos soporte del mismo.
- II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de los menores, así como la información necesaria para su ubicación.
- III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a las y los beneficiarios, cuando esto pueda implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

Artículo 171. La Coordinación Municipal de la Mujer, coadyuvará con la asistencia social para el desarrollo integral de las mujeres, basando su actuar en el sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir y atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como observar las disposiciones de las leyes reglamentarias aplicables a la protección de las mujeres.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 172. Para promover el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico, impulsarán las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo económico dentro de las normatividades de su competencia, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- II. Fomentar en términos de Ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la creación de empleos.
- III. Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas.
- IV. Promover la organización de productores y consumidores del municipio a fin de evitar el intermediarismo.
- V. Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio.
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida de la población.
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- VIII. Contribuir a la consolidación de la micro-empresa a fin de acrecentar el empleo y autoempleo, a través de la promoción de los medios técnicos, tecnológicos y económicos que permitan su desarrollo.
- IX. Consolidar proyectos comerciales para atraer más inversionistas al municipio y para promover la micro empresa a través del otorgamiento de créditos y micro créditos.
- X. Coordinar y promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo y fomento a la actividad económica.
- XI. Fortalecer la Incubadora de Empresas Municipales de Almoloya de Juárez, para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y personas adultas y todo aquel que desee emprender un negocio o cuenta con él.

- XII. Fomentar el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios que les permitan contribuir a la economía familiar y municipal.
- XIII. Establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- XIV. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

SECCIÓN I DEL EMPLEO

Artículo 173. El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Servicio Municipal de Empleo, promoverá la mano de obra y fomentará el empleo, realizando las siguientes acciones:

- I. Se coordinará con instancias federales, estatales; así como con el sector empresarial de la demarcación, para planear y ejecutar acciones orientadas al empleo.
- II. Ofrecer las diferentes vacantes ofertadas por las empresas a los buscadores de empleo de acuerdo con su perfil académico y experiencia laboral.
- III. Enviar a los solicitantes de empleo con las empresas, para que realicen su proceso de contratación.
- IV. Gestionar y realizar jornadas, micro ferias y/o ferias de empleo, para agilizar la contratación de mano de obra.
- V. Gestionar ante instancias federales y estatales, cursos de capacitación y vincular a las personas a los programas de capacitación para que adquieran conocimientos que les ayuden a mejorar las condiciones de trabajo y/o adquirir conocimientos para auto emplearse.
- VI. Dar a conocer los programas de fomento al autoempleo a la población.
- VII. Integrar proyectos productivos para personas con capacidades diferentes.
- VIII. Y demás disposiciones aplicables a los lineamientos decretados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

SECCIÓN II
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS
DE ESTABLECIMIENTOS DE BAJO IMPACTO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 174. El ejercicio de las actividades a que se refiere esta sección se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto y las demás Normas aplicables en el Estado de México.

Artículo 175. Toda actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, artesanal, profesional que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerla con la Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, exclusivamente en caso de Establecimientos de Bajo Impacto.

Artículo 176. El Ayuntamiento cuenta con el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), quien dará seguimiento a la apertura de las Unidades Económicas de Bajo Impacto y son todas aquellas actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales que no sean considerados de Mediano y Alto Impacto. Asimismo, serán consideradas Unidades Económicas de Bajo Impacto, solo aquellas que se encuentren dentro del Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas está ubicado en el Centro de Servicios Administrativos en Avenida Morelos, S/N, Colonia Centro, Almoloya de Juárez, Estado de México; con un horario de servicio 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 177. La Dirección de Desarrollo Económico a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y conjunto con el área encar-

gada de otorgar Licencias a Unidades Económicas de Mediano y Alto Impacto se encargarán de llevar un sistema de Registro Municipal de Unidades Económicas y operará de manera permanente con las autoridades estatales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título Primero de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 178. El solicitante de la Licencia de Funcionamiento deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia una de identificación oficial con fotografía del responsable del comercio, la cual deberá ser expedida por autoridad competente.
- II. Presentar copia simple del contrato de arrendamiento o en el caso de ser propietario documento que acredite la propiedad.
- III. Dos fotografías del establecimiento comercial (fachada frontal e interior).
- IV. En caso de no ser el titular, presentar carta poder simple.
- V. Cedula Informativa de Zonificación expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, (Este dictamen será tramitado por el encargado del Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

Artículo 179. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de la licencia; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía, para la operación de giros específicos si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad y si el uso de suelo no lo permite, asimismo si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o reglamentación aplicable.

Los plazos para dar respuesta se sujetarán a lo establecido por las leyes correspondientes.

Artículo 180. La Licencia de Funcionamiento que se concedió al particular, sea persona física o jurídica colectiva, deberá de ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, asimismo evitara el lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y perderá su vigencia en el término establecido.

Artículo 181. El refrendo de la licencia de funcionamiento, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados y deberá realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente si el titular no realiza la baja del establecimiento comercial.

Artículo 182. Para realizar la baja en el padrón de establecimientos comerciales, cambio de giro o cambio de propietario, es necesario acudir a la Dirección de Desarrollo Económico en el Modulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas para realizar dicha acción.

Artículo 183. Para cancelar en forma temporal o definitiva una Licencia de Funcionamiento, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causas de cancelación:

- I. La omisión de revalidación de uno o más años;
- II. Haber obtenido la Licencia de Funcionamiento en forma ilícita;
- III. No cumplir con las disposiciones del Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
- IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la Licencia de Funcionamiento;
- V. Alterar el orden público; y
- VI. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 184. Son obligaciones del titular de licencia de funcionamiento:

- I. Tener a la vista en todo momento la Licencia de Funcionamiento en original o copia certificada, otorgada por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a la Coordinación de Permisos y Licencias, previa identificación vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;
- III. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;

- IV. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale.
- V. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días hábiles, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán de tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
- VI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública.
- VII. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, con capacidades diferentes, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad.
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 185. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá de sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso los dictámenes expedidos por las autoridades estatales competentes, así como a los siguientes:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día, en los casos en que su Licencia de Funcionamiento así lo permitan, farmacias, consultorios médicos, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, servicios electromecánicos y vulcanizadoras, así como aquellas Unidades Económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Los demás giros que no sean clasificados como de Mediano o de Alto Impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no vendan, ni distribuyan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación.

SECCIÓN IV MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DE SEGURIDAD

Artículo 186. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; observándose las formalidades especiales previstas en la legislación Federal y Estatal aplicable; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 187. Se entenderá como medidas de seguridad a las determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 188. Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones;
- III. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear Impacto a la población o alteración al ambiente;
- IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

De constatarse la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, el producto y el mobiliario adaptado para esta actividad.

Los bienes y productos quedarán a disposición de la Dirección de Gobernación, quien podrá liberarlos conforme a este Bando Municipal; asimismo si se detectó que el establecimiento comercial no cuenta con su Licencia de Funcionamiento serán remitidos al área pertinente para que realice el trámite correspondiente.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

Artículo 189. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron:

- I. Cuando exista Impacto inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, contravención o infracción a las disposiciones legales aplicables, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual

deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

SECCIÓN V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 190. Se entenderá como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento legal y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 191. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la licencia de uso del suelo y la Licencia de Funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, pisos, banquetas;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios;
- V. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento, o negarse a exhibirla ante la autoridad municipal que lo requiera;
- VI. Ejercer una actividad de comercio o servicio en lugar y forma diferente al establecido en la licencia de funcionamiento;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio

- VIII. Llevar a cabo actos de racismo, odio y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- X. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VIII, IX, X y XI del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia de funcionamiento.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

CAPÍTULO III **TURISMO**

Artículo 192. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y demás Direcciones inmersas en el tema, impulsan la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística;
- III. Impulsar el desarrollo de productos turísticos que sean susceptibles de comercializarse;
- IV. Gestionar, coordinar y promover programas encaminados a la conservación, mantenimiento, equipamiento y mejora de los atractivos turísticos;
- V. Fomentar políticas de competitividad y capacitación turística;

- VI. Procurar el incremento y diversificación de los productos turísticos que ofrece el municipio;
- VII. Crear el registro municipal de turismo al que deberán estar inscritos todos los prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio;
- IX. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;
- X. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- XI. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos en conjunto con el INAH, Secretaría del Medio Ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema;
- XII. En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:
 - a) Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
 - b) Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
 - c) Impulsar mecanismos para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional; y
 - d) Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio.

CAPITULO IV **DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 193. En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento, a través de la Comisión de la Mejora Regulatoria y sus Comités Internos deberán establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente la competitividad del municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el área encargada de la Mejora Regulatoria, tendrá la facultad de establecer las estrategias y líneas de

acción que permitan una agilización y simplificación de los diferentes trámites administrativos; asimismo se coadyuvará con las diferentes comisiones, consejos o comités municipales.

Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria los siguientes:

Principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental;
- III. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público,
- IV. Eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- V. Promover la actualización de la normatividad municipal vigente; y
- VI. Eliminar los excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 194. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 195. Las comisiones municipales, se conformarán por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;
- IV. El titular del Área Jurídica;
- V. El Secretario Técnico;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal, con acuerdo de cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 196. Las Comisiones Municipales tendrán las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actuación de los anteproyectos de Reglamento, Bando, Acuerdos y demás regulaciones o reformas a esta y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación, de regulaciones o de reformas específicas, el análisis del impacto regulatorio que le presente el Secretario Técnico para su envío a la Comisión.
- III. Recibir, analizar y observar el Informe Anual del Avance Programático de mejora Regulatoria y la Evaluación de los Resultados, que le presente el Secretario Técnico e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes.
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la Evaluación de los Resultados.
- V. Aprobar la suscripción de Convenios Interinstitucionales de Coordinación y Cooperación con dependencias federales o estatales, así como con otros municipios.
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales.
- VII. Integrar, actualizar y administrar el registro municipal.
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 197. Las dependencias municipales para cumplir con los objetivos tendrán en su ámbito de competencias las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborará su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regularizaciones o de reformas específicas; y sus análisis de impacto regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley.
- II. Elaborar su informe anual de avance programático de mejora regulatoria que debe incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlos al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes.
- III. Elaborar y mantener el registro municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlos al Secretario Técnico para su inscripción en el registro.
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 198. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia. El Programa contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

La aprobación del programa se acatará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

SECCIÓN I DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 199. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y de más ordenamientos legales aplicables en Materia de Mejora Regulatoria, se sancionarán de

conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 200. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los Registros Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta.

Artículo 201. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Bando Municipal, mismas que serán calificadas por el órgano de control interno competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

La Comisión dará vista a la Contraloría o al órgano de control interno que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Bando Municipal y el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS MUNICIPALES, OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y VIVIENDA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 202. Para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos urbanos y rurales, enunciativamente el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- III. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, para que se cumpla la normatividad y las disposiciones en materia de Uso de Suelo y seguridad en las mismas.

- IV. Promover el desarrollo equilibrado del municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- V. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y rural.
- VI. Verificar y en su caso evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, y áreas no urbanizables, conjuntamente con las unidades de verificación correspondientes.
- VII. Participar con las dependencias correspondientes en el proceso de Planeación del Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Sustentable.
- VIII. Autorizar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable, así como la normatividad vigente.
- IX. Autorizar y expedir los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos.
- X. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación.
- XI. Llevar un inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda.
- XII. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México asentados en territorio municipal.
- XIII. Establecer la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimientos para autorizar la construcción e instalación

de topes y/o dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vía local, de acuerdo a la norma técnica NOR-TEC-SECOM-01-2007

- XIV. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que pretendan establecerse en el territorio municipal.
- XV. La imagen urbana corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XVI. Emitir y someter a consideración una opinión técnica respecto de la nomenclatura de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable.
- XVII. Establecer y ejecutar medidas y normas de aprovechamiento en coadyuvancia con las diferentes Secretarías de Gobierno del Estado de México, a todas las empresas interesadas en comercializar con explotación y/o almacenamiento de materiales pétreos para el buen uso del suelo.
- XVIII. Promover la vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, social y cultural.
- XIX. Notificar, sancionar y, en su caso, suspender las obras en proceso de edificación que carezcan de Licencia de Construcción vigente.

CAPÍTULO II DE LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS MUNICIPALES

Artículo 203. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura, y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 204. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 205. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Así mismo, cuando los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 206. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 207. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 208. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 209. Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles en propiedad o posesión del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 210. Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola.

- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

Artículo 211. En materia de obra pública, enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Determinará la obra pública municipal, con base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbano, y las disponibilidades presupuestales.
- II. Determinará la modalidad de la ejecución de la obra, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.
- III. Otorgará autorizaciones para realizar: rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similar en calles, guarderías o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en vía pública, de las modificaciones y reparaciones serán realizadas por los solicitantes y en su caso, se le notificará mediante oficio, sancionándose por incumplimiento de la acción y se le sumarán los gastos que se generen de la afectación provocada. Se sancionará con multa económica y pago del daño por incumplimiento de la acción de reparación, equivalente al monto total del costo de materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios para: las reparaciones, terracerías afectadas, reposiciones de pavimentos y afectaciones; las cuales el Ayuntamiento realizará con el personal apropiado adscrito a la Dirección de Obras Públicas hasta la completa reparación del daño provocada por el o los usuarios solicitantes.
- IV. Expedirá y certificará los duplicados de documentos existentes en el archivo.

- V. Impondrá las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Octavo denominado "de las contribuciones", las normas técnicas.
- VI. Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 212. La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los Planes de Desarrollo Urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

- I. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas establecerá un contacto permanente con delegados, representantes o autoridades auxiliares de las diferentes comunidades para determinar las obras prioritarias a ejecutar basado en las necesidades y solicitudes de la población.
- II. Será responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas desarrollar y establecer el Programa Anual de Obra, en la medida posible los trabajos ejecutados deberán apegarse a lo establecido en dicho programa.
- III. El Ayuntamiento validará el Programa Anual de Obra Pública mediante Actas de Cabildo, Actas de Coplademun, Convenios y toda la documentación que fuere necesaria.
- IV. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas establece que para la adjudicación de las obras por contrato, mediante los diferentes procedimientos analizará y elegirá a las empresas constructoras que sean solventes y que cumplan con los requerimientos necesarios para garantizar la correcta ejecución de los trabajos

Artículo 213. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, supervisarán la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- I. La obra pública que realice el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal aplicable, así como en la normatividad de los diferentes programas.
- II. Cuando se lleve a cabo la obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado.
- IV. Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas.
- V. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

Artículo 214. El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes de Desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales.
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen.
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.
- IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

Artículo 215. La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal, podrá y deberá realizarse con el concurso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 216. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las aportaciones notificadas a cargo de las y los beneficiarios, tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora correspondiente y en caso de incumplimiento serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 217. El Director de Obras Públicas tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le confiera el Presidente Municipal, y las que le otorguen las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 218. En orden a la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, y la preservación y control del equilibrio ecológico del municipio, enunciativamente el ayuntamiento a través de la dirección del medio ambiente:

- I. Elaborará y difundirá el programa Municipal de Mejoramiento y Protección al Ambiente.
- II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hará la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.

- IV. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.
- V. Emisión de dictámenes de opinión para otorgar, negar o evocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo que afecten la flora, la fauna, recursos naturales a la salud pública.
- VI. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VII. Celebrará convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio.
- VIII. Aplicará la política forestal del Municipio en concordancia con las estrategias signadas a nivel nacional y estatal.
- IX. Fomentará e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- X. Realizará campañas para mejorar los espacios y áreas verdes del municipio.
- XI. Promoverá y realizara campañas en coordinación con delegados municipales y líderes sociales para la creación, cuidado y preservación de los parques, jardines y áreas verdes dentro, que sirvan como espacios de recreación para los habitantes de las comunidades del municipio.
- XII. Promoverá entre la población, dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo urbano y ecológico sustentables.

- XIII. Establecerá convenios para la formulación y ejecución de proyectos con organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas y de investigación, tendientes a prevenir, controlar y en su caso revertir el proceso gradual de deterioro del medio ambiente.
- XIV. Formulará y difundirá los programas de ordenamiento ecológico municipal y/o comunitario, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos ecológicos que correspondan.
- XV. El Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:
- a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido, al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
 - b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan cualquier contaminante, y a quienes arroje no abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
 - c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
 - d) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.
 - e) A quien pade, derribe, trasplante un árbol público o de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.
- XVI. Constituirá el Comité Vecinal Ambiental al Cuidado de las Áreas Verdes Urbanas del Municipio, que será integrado por:
- a) Un Presidente, que será la Autoridad Auxiliar.
 - b) Un Secretario, que será el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).
 - c) Tres vocales, que serán vecinos de la comunidad.
- XVII. Constituir el Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Artículo 219. En materia de conservación y protección al ambiente, son obligaciones de los habitantes:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
- II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.
- III. Participar en las campañas, proyectos y programas de forestación y reforestación.
- IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes; además, estar al cuidado de los mismos.
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.
- VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.
- VIII. Respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Conservación, Restauración y Protección al Medio Ambiente.
- IX. Permitir a los Servidores Públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, y
- X. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 220. El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente, ejercerá las siguientes funciones para la protección de las especies de animales:

- a) Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas de su incumplimiento;

- b) Establecer y regular los centros de control de animales;
- c) Capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos al Centro de Atención Canina y Felina;
- d) Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- e) Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
- f) Proceder al sacrificio de los animales conforme a las normas aplicables;
- g) Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- h) Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- i) Atender las denuncias y aplicar las sanciones respectivas a través de los procedimientos establecidos en el Código para la Diversidad del Estado de México y su reglamento;
- j) Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

CAPÍTULO V VIVIENDA

Artículo 221. El Ayuntamiento podrá convenir, gestionar y coordinar programas de vivienda social dentro de su territorio.

Artículo 222. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, en materia de vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política municipal de vivienda.
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas municipales de vivienda.

- III. Participar en la elaboración, promoción, ejecución, evaluación de la política y del Programa Estatal de Vivienda.
- IV. Participar mediante aportaciones al Fondo de Vivienda Social y en los demás instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos económicos que establezca el Instituto.
- V. Solicitar asistencia técnica y jurídica en la ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de vivienda.
- VI. Promover la gestión y obtención de recursos económicos para el financiamiento de programas de vivienda, así como dar seguimiento y evaluar su aplicación.
- VII. Simplificar y desregular procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de los programas del Instituto y los programas municipales de su competencia.
- VIII. Generar y proporcionar información al Sistema Estatal de Vivienda que permita conocer su situación y prospectiva.
- IX. Promover la participación ciudadana en la ejecución de programas y acciones de vivienda.
- X. Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.
- XI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 223. La seguridad pública es una función a cargo del estado y el municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de los programas de coordinación y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad, la reinserción social de las personas y la sanción de las infracciones administrativas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplica-

bles, y como parte de tales acciones, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y/o colaboración con el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad, y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que quienes se seleccionan para ejercer los mandos policiales municipales se sometan a evaluación y certificación antes de su designación, para que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal se regirá en estricto apego a la legislación de la materia, al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme a los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes.

Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan al conjunto de la ciudadanía desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 224. La policía preventiva estará al mando del Presidente en los términos de la Ley Estatal, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La actuación de las y los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Artículo 225. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil.
- IV. Las y los elementos del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de su función.

Artículo 226. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 227. El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 228. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 229. En el Municipio se integrarán Cuerpos de Seguridad Pública, de Bomberos y en su caso de Tránsito, de las cuales el Presidente Municipal será el Jefe inmediato.

Artículo 230. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la Fuerza Pública en los municipios en donde residan habitual o transitoriamente.

Artículo 231. El Ayuntamiento establecerá las bases de la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal. Los cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos y Tránsito Municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad.

Artículo 232. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrán las funciones de:

- I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, así como los bienes públicos y particulares;
- II. Asegurar el respeto a las Garantías Individuales y a los intereses de la sociedad;
- III. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y el respeto a los bienes prestando auxilio a la población;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Seguridad Pública, y
- V. Las demás que las leyes les confieran.

El elemento de policía preventiva será responsable de los bienes, equipo y armas de fuego que le hayan sido asignados para cumplir su función, pero si por causa de su negligencia le roban, extravía, daña, altera, sustraiga o entrega a un tercero, oculte o desaparezca, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los ya mencionados, se le aplicarán las sanciones que para tal efecto dispone la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 233. El Ayuntamiento establecerá el Consejo de Seguridad Pública Municipal, presidido por el Presidente Municipal, que tendrá como objeto coordinar las estrategias de seguridad con las dependencias federales y estatales competentes. El Consejo Municipal de Seguridad Pública analizará y sugerirá políticas en la materia.

Artículo 234. El Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad.

Artículo 235. El Ayuntamiento deberá contar con un área de seguridad (galeras), las cuales estarán a cargo del Comandante de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez delegará las funciones y organización interna para vigilar a los asegurados; además, se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los infractores, procurando en la medida que sea po-

sible mantener dicha área en condiciones óptimas, dignas y aptas para cualquier ser humano, sin perder de vista que a pesar de ser infractores de la ley, se debe privilegiar en todo momento sus derechos humanos y fundamentales.

Artículo 236. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil contará con una Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que será la encargada de coordinar los programas preventivos en materia de violencia y delito, contando con la colaboración de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares del Municipio, en la implementación de aquellas acciones que impliquen en su impacto en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia.

Artículo 237. Para los efectos de este Bando Municipal, se considerará a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 238. Los Consejos y Comités Ciudadanos, las Autoridades Auxiliares, la ciudadanía organizada o no, serán colaboradores de los programas de prevención social, en términos de la legislación aplicable en la materia, así como de los propios planes y programas municipales.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 239. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será la Unidad Administrativa encargada de atender los aspectos normativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal, además fungirá como responsable de vincular la Administración Municipal con las instancias Federales y Municipales. El Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será el responsable de procurar la implementación de los acuerdos emitidos por los consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y coadyuvar en el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Las atribuciones del Secretario o Secre-

taria Técnica, estarán a lo dispuesto por lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 240. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 241. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO 27 y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO 28 municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

SECCION ÚNICA DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 242. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se encargará de coordinar los programas preventivos en materia de violencia y delito, contando con la colaboración de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares del Municipio, en la implementación de aquellas acciones que impliquen en su impacto en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia.

Artículo 243. Para los efectos de este Bando Municipal, se considerará a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 244. Los Consejos y Comités Ciudadanos, las Autoridades Auxiliares, la ciudadanía organizada o no, serán colaboradores de los programas de prevención social, en términos de la legislación aplicable en la materia, así como de los propios planes y programas municipales.

Artículo 245. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y el Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar un programa anual de trabajo y someterlo a aprobación del Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Desarrollar políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales de la delincuencia, en coordinación con las áreas afines del Municipio;
- IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio, focalizando las zonas con mayor incidencia delictiva y percepción de inseguridad y violencia;
- V. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito, en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, de educación, de desarrollo social, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;
- VII. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia;
- VIII. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

- IX. Diseñar, organizar y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, la cultura de la legalidad y de la denuncia; la cultura de paz; con las áreas correspondientes del gobierno municipal;
- X. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;
- XI. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración y de intercambio de experiencias con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, así como con municipios del Estado de México y del país, en materia de prevención de la delincuencia;
- XII. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- XIII. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia familiar;
- XIV. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno; y,
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

Artículo 246. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia contará con cinco áreas:

- I. Prevención en el ámbito social.
- II. Prevención en el ámbito comunitario.
- III. Prevención en el ámbito situacional.
- IV. Prevención en el ámbito psicosocial.
- V. Atención a víctimas de violencia.

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia coadyuvará con las demás áreas municipales para crear y fortalecer todas aquellas condiciones necesarias para lograr las finalidades de la prevención social en sus ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO III TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 247. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, y para su ejercicio contará con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando celebre convenio con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éste lo asuma totalmente.

Artículo 248. Las y los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal tendrán las obligaciones establecidas en la Ley Estatal, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las que les señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 249. El Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual será el órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, la cual contará con personal y vehículos de urgencias en materia de atención médica pre-hospitalaria, las cuales deberán contar con la certificación y normatividad vigente establecida en la norma NOM034-SSA3-2013 y operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres. Asimismo, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades y como órgano de consulta y participación, se instalará

el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, que encabezará el Presidente Municipal, con la participación de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social, para la prevención y auxilio en caso de algún siniestro o desastre.

Artículo 250. Todos los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza que funcionen dentro del territorio municipal, deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas, emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de prevención, seguridad y protección civil.

Artículo 251. Todo negocio comercial que pretenda establecerse, y aquellos que ya estén en funcionamiento, deberán cumplir con todas las medidas de seguridad que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 252. Todo puesto fijo o semi-fijo, así como los locatarios establecidos de venta de alimentos y que utilicen gas licuado de petróleo (g.l.p), que no cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por protección civil en materia de uso de gas licuado de petróleo (g.l.p.) en cilindros portátiles y estacionarios, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 108 y 109 fracción VII del Reglamento Municipal de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes y el entorno social.

Artículo 253. Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimientos o convivencia en el Municipio de Almoloya de Juárez se deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para que se puedan expedir las autorizaciones de eventos públicos de bajo riesgo, será conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado "Lista de Generadores de Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 254. Para el funcionamiento de negocios de bajo impacto, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos emitirá los dictámenes y autorizaciones correspondientes, atendiendo a lo establecido por Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 255. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el artículo 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como los lugares donde pueden establecerse para evitar daños a las personas y a los bienes aplicables a las disposiciones establecidas en el artículo 41 fracción III, inciso a, Fracción IV, incisos a, b, c, d y e, fracción V incisos a, b, c, d y e, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 256. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 257. Solo se otorgarán certificados respecto de seguridad y ubicación por parte de la autoridad municipal para la compra, venta, fabricación, comercialización y quema de artículos pirotécnicos en los talleres, inmuebles y zonas públicas que cuenten con las medidas de seguridad y prevención dictadas por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 258. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional, solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídico colecti-

vas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y reglamentos federales.

Artículo 259. La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería, para cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Piro-técnico.

Artículo 260. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 261. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín, o una quema de castillería, o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 262. Se establece la prohibición sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 263. El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será objeto de sanciones establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, mismas que consistirán en:

- a) Multa, que será ejecutada por medio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- b) Aseguramiento de material pirotécnico que se almacene, transporte o maneje, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- c) Clausura del lugar de trabajo, de forma temporal y en su caso definitiva, ya sea parcial o total;
- d) Denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 264. Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la venta temporal en cantidades mínimas de juguetería pirotécnica dentro del territorio municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia del permiso general vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la venta y almacenamiento de juguetería pirotécnica.
- II. Copia de la factura o nota de compraventa de los productos adquiridos para su venta, donde especifique las cantidades.
- III. Deberá de contar con un carro vitrina, preferentemente de material como mica, en el cual se tendrán a la venta los productos de juguetería pirotécnica, sin rebasar una cantidad máxima de 10 kilogramos de productos pirotécnicos.
- IV. Deberá contar con un extintor mínimo de 4.5 kilogramos de polvo químico seco.

Artículo 265. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en los apartados que anteceden, en caso de incumplimiento, estas serán sancionadas de conformidad con las leyes en la materia vigentes, y si el caso lo amerita se dará aviso a las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 266. La Dirección de Gobernación, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coordinará las acciones y actividades referentes a las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal, con el propósito de generar una relación más estrecha entre el Ayuntamiento y los Delegados, Subdelegados, Consejeros de Participación Ciudadana, para hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos en las comunidades del Municipio, se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y este Bando Municipal.

Artículo 267. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal.

Artículo 268. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

Artículo 269. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 270. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, de acuerdo a los términos establecidos en los reglamentos y marco jurídico correspondiente

Artículo 271. Las actividades de la Dirección de Gobernación están basadas en cuatro vertientes: enlace político, vinculación y participación ciudadana, vinculación con el Ayuntamiento, y capacitación e información, con las atribuciones siguientes:

- I. Difundir, previa autorización del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la convocatoria para llevar a cabo el proceso de organización y selección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Difundir el Bando Municipal, así como el Reglamento de Participación Ciudadana, entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general;
- III. Fomentar la participación de la población en temas de beneficio social y apoyo al desempeño de las autoridades auxiliares del

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- Ayuntamiento, en la consecución de los planes y programas municipales;
- IV. Coordinar programas y acciones con los Delegados y Subdelegados, que sean en beneficio de la población de las comunidades del Municipio;
 - V. Recibir los informes de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la seguridad de los vecinos de las Delegaciones y Subdelegaciones, y hacérselo llegar al Secretario del Ayuntamiento para su atención procedente;
 - VI. Coordinar las actividades que Delegados y Subdelegados realicen en el ámbito de sus circunscripciones, para que cumplan sus funciones y atribuciones que les establecen los reglamentos respectivos;
 - VII. Atender los asuntos que, de acuerdo con su complejidad y magnitud, le sean turnados por las autoridades auxiliares, proporcionando alternativas de solución y otorgando el seguimiento correspondiente hasta su conclusión;
 - VIII. Vigilar que los Delegados rindan a la población cuentas de manera pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I, inciso d, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - IX. Proponer y participar en el desarrollo de nuevas obras de beneficio social, así como procurar el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales en el territorio municipal;
 - X. Convocar a las autoridades auxiliares a cursos de capacitación, para mejorar su desempeño en su encargo;
 - XI. Otorgar las licencias y permisos de funcionamiento a actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, industriales, de espectáculos y diversión pública, así como a los puestos fijos, semifijos, ambulantes y rodantes.
 - XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

SECCIÓN I DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 272. Los habitantes del Municipio podrán desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, industriales, de espectáculos y diversión pública, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial, será acorde con lo plasmado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la legislación aplicable al caso.

Artículo 273. El pago de los derechos de las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, industriales, de espectáculos y diversión pública que no se encuentren sujetos el Código Financiero del Estado de México y Municipios, será designado por la Dirección de Gobernación.

Artículo 274. El refrendo de la licencia de funcionamiento, será a petición de su titular, cumpliendo con los requisitos señalados y deberá realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. La autoridad competente emitirá de oficio la actualización de los derechos correspondiente si el titular no realizó la baja del establecimiento comercial.

Artículo 275. El Ayuntamiento, a través de Dirección de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios, por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de los derechos respectivos.

Artículo 276. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre y cuando ésta cuente con el permiso que emita la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y cuente con el dictamen emitido de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos vigente, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 251 del presente Bando.

Artículo 277. Las Autoridades auxiliares están obligadas a informar a la Dirección de Gobernación las festividades a realizarse en su comunidad.

Artículo 278. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y de no contar con la infraestructura adecuada, coadyuvará con locatarios, dueños del comercio establecido, talleres y/o fábricas, autoridades escolares, responsables de centros de salud, etc., a efecto que se instalen de manera inmediata.

Artículo 279. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

- I. Para ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de Uso de Suelo que emite la Coordinación de Desarrollo Urbano;
- II. Para operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de Desarrollo Urbano, con el fin de conservar la Imagen Urbana; y
- IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 280. Las personas físicas y jurídico colectivas que requieran la licencia o permiso de funcionamiento municipal para ejercer la actividad comercial, están obligadas a cumplir con los requisitos que establezcan las leyes de carácter federal y estatal que sean aplicables, así como la documentación que le sea requerida por la Dirección de Gobernación.

Artículo 281. Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunando a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos, en todo momento este sujeto a reubicación y a ser condicionado por esta dirección

Artículo 282. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, según las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 283. Será necesaria la autorización emitida por la Dirección de Gobernación, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 284. El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Fomento Económico, Ley de competitividad y Ordenamientos Comerciales del Estado de México, Ley de Educación y Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos federales y locales.

Artículo 285. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos, que operen o pretendan operar en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Almoloya de Juárez, deberán obtener de la Dirección de Gobernación, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito; la Dirección de Gobernación, proporcionará la forma impresa, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán, el lugar donde se pretenden instalar y el horario permitido;

- En caso de dar autorización, ya sea fijo o semifijo con el apoyo de otras personas, se agregarán los nombres de las personas en la solicitud, a efecto de expedir los gafetes correspondientes;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano establecerá también, las medidas y colores que se podrán utilizar en los puestos fijos y semifijos, así como las características, medidas y colores de los anuncios que sean utilizados en los puestos, los que en todo momento deberán ser instalados en el interior de los puestos;
 - III. Todos los comerciantes en puestos fijos o semifijos que vendan alimentos, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables en su persona, cuidarán la adecuada presentación personal, aseo y limpieza debida, de acuerdo a lo establecido en la norma de salud NOM-251-SSA1-2009, así como exhibir la Licencia Sanitaria expedida por la Coordinación de Salud;
 - IV. Contar con el dictamen aprobatorio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas licuado de petróleo (g.l.p.), gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que represente flamabilidad o riesgo a terceras personas y a la comunidad; y
 - V. Después de haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones que anteceden el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 286. Es obligación de todos los titulares de los establecimientos comerciales que operen o pretendan operar dentro del municipio de Almoloya de Juárez, obtener la licencia o permiso de funcionamiento al iniciar sus operaciones con vigencia anual.

Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia hasta el último día del año en que se expidan.

Artículo 287. Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos deberán portar el permiso municipal o gafete correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades. El permiso municipal y el gafete contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso y gafete, fotografía del vendedor, el horario y giro autorizado.

Artículo 288. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puesto semifijos renovar sus permisos y gafetes durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 289. Los derechos de las licencias y/o permisos son personales e intransferibles.

Artículo 290. El ejercicio de los diferentes giros se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las del Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine la Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación.

SECCIÓN II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 291. Las actividades a que se refiere el presente Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 292. Las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- i. Misceláneas, lonja mercantil, minisúper, vinaterías y todos aquellos establecimientos que contemplen con la venta de bebida alcohólica en botella cerrada, será en un horario de las siete a las veintidós horas de lunes a sábado y los domingos de las siete a las diecisiete horas;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- II. Expendios de gasolina con lubricantes, anuncios publicitarios que se encuentren fijados al suelo, y hoteles será en un horario de veinticuatro horas;
- III. Mercados de seis a veinte horas de lunes a domingo;
- IV. Tianguis de cinco a veinte horas de lunes a domingo;
- V. Taquerías, fondas, loncherías, torterías, y expendios de hamburguesas que contemplen la venta de cerveza será en un horario de nueve a veintitrés horas de lunes a domingo;
- VI. Billares será de doce a veintitrés horas de lunes a domingo;
- VII. Restaurantes y restaurantes - bar, será en un horario de once horas y hasta las tres horas del día siguiente de lunes a sábado y domingos de once a las dos horas del día siguiente;
- VIII. Bares, cantinas y salones de baile, será en un horario de once horas y hasta las tres horas del día siguiente de lunes a sábado, la venta de bebidas alcohólicas será de las once horas hasta las dos horas del día siguiente, los cuales deberán contar con previa autorización del Ayuntamiento;
- IX. Salones de fiesta, será un horario de ocho horas y hasta las tres horas del día siguiente, la venta de bebidas alcohólicas será de las once horas hasta las dos horas del día siguiente;
- X. Pulquerías será en un horario de once a las veinte horas de lunes a sábado y domingo de once a dieciocho horas. Los establecimientos que no estén considerados en las fracciones anteriores, se sujetaran a los horarios que la autoridad municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial; y
- XI. Los establecimientos contemplados como giros medios tendrán un horario de 06:00 a 22:00 horas, de acuerdo al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios

Artículo 293. El horario extraordinario será únicamente para las actividades que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas, deberá ser solicitado ante la autoridad municipal correspondiente, quedando a consideración la autorización o no del mismo.

Artículo 294. En caso de autorizarse el horario extraordinario será previo pago de derechos correspondiente ante la caja de Tesorería Municipal.

Artículo 295. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- a. Comercial. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, depósitos, expendios, tiendas departamentales y supermercados;
- b. De Servicios. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente;
- c. De Diversión y Espectáculos Públicos. - De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado; y
- d. Los establecidos en el Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales Comerciales y de Servicios.

Las actividades que no se encuentren contempladas se sujetaran al giro similar que se asemeje.

En relación a los salones de fiesta, cuya actividad sea la renta del espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas priva-

das, podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin cobro de una cantidad por admisión individual; lo anterior también aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad vigente, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas, no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán cumplir con las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 296. Los puestos semifijos y fijos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, deportivos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados y demás establecimientos similares.

Artículo 297. La Autoridad Municipal verificará que los comercios móviles, semifijos, rodantes, ambulantes, etc., cuenten con el permiso correspondiente y no obstruyan las vías públicas con sus estructuras, mercancías, cajas, huacales, cazos, anuncios publicitarios, etc., en caso contrario, esta Dirección de Gobernación, está facultada para iniciar los procedimientos de aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 298. Las reubicaciones de los comerciantes fijos, semifijos y rodantes se sujetarán a los siguientes términos:

- I. Deberán proceder por mandato de la Dirección de Gobernación;
- II. Ningún comerciante, ya sea fijo, semifijo podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares deberán ser determinados por la Dirección de Gobernación; y
- III. Dicha autoridad municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante.

Artículo 299. Para el caso de infracciones en materia de comercio, de retiros y resguardo de mercancía de comercios, se aplicará de manera previa lo siguiente:

- I. Se exhortará en forma escrita al comerciante infractor hasta por tres veces, para que se retire con su mercancía del lugar no autorizado para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Para el caso de reincidencia, no obstante haber sido exhortado el comerciante a retirarse del lugar no autorizado, se estará a lo previsto en el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación;
- III. En el caso de mercancías perecederas, una vez realizado el trámite de pago de infracción por el interesado, la mercancía será entregada dentro de las 24 horas posteriores y para el caso de las no perecederas, se tiene hasta un término de 36 horas siguientes al retiro, para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías; y
- IV. La Calificación de la infracción por motivo de retiro y resguardo de mercancías que se realice de acuerdo al Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación, será competencia de la Oficialía calificadora, durante el término señalado en las fracciones III del presente artículo.

Artículo 300. La autoridad municipal a través del personal de la Dirección de Gobernación, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día, las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

Artículo 301. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud mental a menores de edad.

Los dueños, responsables o encargados de locales donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas, deberán contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Asimismo, deberán contar con publicidad escrita visible que indique:

“El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”.

“El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”.

“Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”.

“Por tu seguridad propón un conductor designado”.

“Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica”.

De igual forma, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:

“Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”.

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 302. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general, a partir de las veinte horas p.m. del día anterior, hasta las dieciséis horas p.m. del día festivo de que se trate.

Considerándose festivos los siguientes días:

- a. 5 de Febrero;
- b. 1 y 5 de mayo;
- c. 16 de septiembre;
- d. 20 de noviembre; y
- e. Y los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 303. La Dirección de Gobernación, podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestaciones con apercibimiento, multas, suspensiones temporales o cancelaciones de permisos municipales a los comerciantes que violen los preceptos del presente Bando y de las leyes u ordenamientos que regulan los actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Artículo 304. Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este Bando cometerán infracciones cuando:

- I. Inicien operaciones sin contar con el permiso municipal y el gafete correspondiente;
- II. Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido;
- III. Cambien o amplíen su giro sin autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro o de los horarios especiales;
- V. No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías;
- VI. Instalar anuncios u objetos fuera de su puesto obstaculizando la vía pública; y
- VII. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal.

Artículo 305. Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Bando, será sancionada con multa de 1 a 20 días unidades de medida y actualización (UMA), en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 306. Son causas de suspensión temporal del permiso municipal las siguientes:

- I. La omisión del pago de los productos por concepto de pago de piso o el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal;
- II. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso municipal; y
- III. La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este Bando; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, para lo cual el Oficial calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio.

Artículo 307. Son causas de cancelación definitiva del permiso municipal las siguientes:

- I. La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 días, a las disposiciones que emanan del presente Bando;
- II. Cuando no se tramite la renovación del permiso municipal dentro de los plazos que señala este Bando; y
- III. Cuando por la gravedad de la falta, el Oficial Calificador considere necesario determinar la cancelación definitiva.

SECCIÓN III DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 308. Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes, de los cuales

de al observarse dentro del territorio municipal se dará vista a las autoridades federales y locales correspondiente.

- I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos;
- II. Juegos de azar;
- III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico;
- IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines nocivos; y
- V. Cualquier actividad que atente contra la moral y las buenas costumbres. Para la regulación de estas actividades se observará el marco legal aplicable, buscando en todo momento el beneficio de la población.

Artículo 309. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos, deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 310. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas.

Artículo 311. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

Artículo 312. Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la Cabecera Municipal; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles Morelos, Hidalgo y 5 de mayo.

Los puestos fijos, semifijos, ambulantes y rodantes que se encuentren dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, serán reubicados en la explanada Luis Donaldo Colosio.

SECCIÓN IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 313. Se considera espectáculo público la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídico-colectiva, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Artículo 314. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para la ejecución de espectáculos públicos.

Artículo 315. La regulación para la ejecución de espectáculos públicos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el espectáculo.

Artículo 316. Se prohíbe la ejecución de espectáculos públicos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la Cabecera Municipal; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles de José Ma. Morelos, Miguel Hidalgo, 5 de mayo y Gabriel Ramos Millán.

Artículo 317. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, que deberá ser presentada adjuntando todos los requisitos establecidos para ello, ante la Dirección de Gobernación, quienes deberán contar con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para su emisión.

Artículo 318. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del municipio;
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el escudo y nombre del Municipio; y
- III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 319. Queda prohibido cualquier tipo de reventa.

Artículo 320. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente Capítulo, deberán solicitar al Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente previo pago de derechos, asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

Artículo 321. Los eventos y espectáculos públicos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados, centrales de autobuses y demás establecimientos similares.

Artículo 322. Para la celebración de eventos y espectáculos públicos el Ayuntamiento, dependiendo del aforo del evento público proporcionará los elementos de seguridad pública y protección civil necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 323. Para la celebración de eventos y espectáculos públicos la Dirección de Gobernación deberán designar a una persona que funja como Verificador en Jefe que esté presente durante la celebración de cualquier evento público para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, quien contará con los verificadores y el personal asistente necesario para cumplir a cabalidad con su trabajo.

El número de verificadores a que se refiere el párrafo anterior se determinará en razón de la cantidad de asistentes y de la naturaleza del evento público de que se trate.

Artículo 324. El Verificador en Jefe vigilará que los asistentes no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a otros asistentes, a los participantes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento, solicitando, si fuese necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien incurra en alguna de estas conductas. Asimismo, cuidará que los elementos policiales y de protección civil mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento público.

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 325. Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los puestos fijos o semifijos, así como establecimientos, están obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que la Coordinación de Desarrollo Urbano establezca.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

- a) Las medidas que utilizarán cada uno de los puestos;
- b) Diseño de los anuncios comerciales que utilizarán los puestos fijos o semifijos; y
- c) Tamaño de los anuncios.

El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos y establecimientos, se entregará una vez aprobadas las dimensiones y otras características que la Coordinación de Desarrollo Urbano establezca.

Artículo 326. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero.

No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, edificios y monumentos históricos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código Electoral del Estado de México, y demás normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN VI DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 327. Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados por el Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semi-fijos un día en específico de la semana, con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado.

- I. El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros; y
- II. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro artículo.

Artículo 328. Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos fijos y semifijos, deben realizar las tareas de desinfección y limpieza de los espacios en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, ollas, cuchillos, tablas de acrílico para picar, y en general el equipo utilizado debe mantenerse limpio en todas sus partes.

Artículo 329. Cuando se comercialice cualquier tipo de alimentos perecederos, se cuidará la higiene, el manejo y la conservación de los mismos, realizando todas las acciones tendientes para evitar que los mismos puedan perder sus características organolépticas y sean distribuidos en condiciones insalubres o que puedan generar riesgo a la población.

Artículo 330. Los propietarios de los puestos fijos o semifijos en los que se vendan alimentos preparados, deberán tener un contenedor de agua potable y jabón, para que los consumidores, puedan lavarse las manos antes de consumir dichos alimentos.

Artículo 331. Son obligaciones de los tianguistas:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas;
- II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro;
- III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen;
- IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometándose a la inspección de la Coordinación de Salud Municipal;
- V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas;
- VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la Autoridad Municipal;

- VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento;
- VIII. Contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica, en el ejercicio de su actividad comercial;
y
- IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores de la Coordinación de Licencias y Permisos cuando esté les sea requerido.

Artículo 332. Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

- I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, cobrar, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él;
- II. El cobro de uso de suelo será cobrado únicamente por la autoridad municipal.
- III. Exhibir y comercializar artículos, utensilios y materiales pornográficos;
- IV. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la Autoridad Municipal; y
- V. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

SECCIÓN VII DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 333. Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcería, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas,

flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección de Gobernación.

Artículo 334. Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la Autoridad Municipal reconocerá legalmente.

Artículo 335. Funciones de la mesa directiva de la unión o asociación de locatarios:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las Autoridades Municipales;
- III. Actuar como mediador en los conflictos entre sus miembros, a través de la comisión correspondiente; y
- IV. Presidir las asambleas y llevar el libro de actas.

Artículo 336. Obligaciones de los locatarios:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas;
- II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado;
- III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida;
- IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización; y
- V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.

Artículo 337. El Ayuntamiento mantendrá una comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de coadyuvar los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

SECCIÓN VIII DE LAS FALTAS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 338. Son faltas contra las actividades comerciales y de servicios, las siguientes:

I. En el interior de los mercados:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente;
- b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
- c) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor; Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;
- d) Rebasar los límites máximos de emisión de decibeles los cuales serán de 60 db (A) y en los horarios siguientes:
De las 6:00 a 22:00 horas 68 db(A).
De las 22:00 a las 6:00 horas será de 65 db(A).
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público; y
- f) Entrar con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.

II. En los espectáculos públicos:

- a. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- b. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos;
- c. Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de "no fumar", visibles aún a oscuras;
- d. Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando;
- e. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento;
- f. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar;
- g. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas;
- h. Rebasar los límites máximos de emisión de decibeles los cuales serán de 60 db (A) y en los horarios siguientes:

De las 6:00 a 22:00 horas 68 db(A).
De las 22:00 a las 6:00 horas será de 65 db(A).
- i. Operar un establecimiento comercial o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente;
- j. Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias; y
- k. Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias, y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable.

III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- a) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, por energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente;
- b) Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos;
- c) Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como "comida chatarra", a menos de 500 metros de los centros escolares;
- d) No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización;
- e) Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares; y
- f) Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y mobiliario para la prestación de servicios.

IV. En las plazas de tianguis:

- a) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen;
- b) La utilización de acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal;
- c) No respetar los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades;
- d) Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis;

- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis;
- f) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario;
- g) Perforar el pavimento con varillas y cinceles; y
- h) Vender y almacenar productos flamables o explosivos;

Estas faltas serán sancionadas con una multa de cinco hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), impuestas por el Oficial Calificador del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 339. La Dirección de Gobernación, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coordinará las acciones y actividades referentes a las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal, con el propósito de generar una relación más estrecha entre el Ayuntamiento y los Delegados, Subdelegados, Consejeros de Participación Ciudadana, para hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos en las comunidades del Municipio.

Artículo 340. Las actividades de la Dirección de Gobernación están basadas en cuatro vertientes: enlace político, vinculación y participación ciudadana, vinculación con el Ayuntamiento, y capacitación e información, con las atribuciones siguientes:

- I. Difundir, previa autorización del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la convocatoria para llevar a cabo el proceso de organización y selección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

- II. Difundir el Bando Municipal, así como el Reglamento de Participación Ciudadana, entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general.
- III. Fomentar la participación de la población en temas de beneficio social y apoyo al desempeño de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en la consecución de los planes y programas municipales.
- IV. Coordinar programas y acciones con los Delegados y Subdelegados, que sean en beneficio de la población de las comunidades del Municipio.
- V. Recibir los informes de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la seguridad de los vecinos de las Delegaciones y Subdelegaciones, y hacérselo llegar al Secretario del Ayuntamiento para su atención procedente.
- VI. Coordinar las actividades que Delegados y Subdelegados realicen en el ámbito de sus circunscripciones, para que cumplan sus funciones y atribuciones que les establecen los reglamentos respectivos.
- VII. Atender los asuntos que, de acuerdo con su complejidad y magnitud, le sean turnados por las autoridades auxiliares, proporcionando alternativas de solución y otorgando el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.
- VIII. Vigilar que los Delegados rindan a la población cuentas de manera pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I, inciso d, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. Proponer y participar en el desarrollo de nuevas obras de beneficio social, así como procurar el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales en el territorio municipal.
- X. Convocar a las autoridades auxiliares a cursos de capacitación, para mejorar su desempeño en su encargo.
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

**CAPITULO III
DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 341. El proceso de atención a los ciudadanos y las medidas necesarias para la simplificación y mejora de la gestión del Ayuntamiento, entendiéndose por tal el conjunto de actividades y medios que la administración municipal pone a disposición de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos.

Artículo 342. Las actividades que integran la atención ciudadana son: Brindar la información y orientación de los programas, servicios y/o trámites institucionales de las diferentes dependencias municipales, la coordinación y organización de las audiencias públicas del C. Presidente Municipal, la recepción de quejas y sugerencias de la ciudadanía así como el análisis y seguimiento de éstas.

**SECCIÓN II
DE LOS OBJETIVOS DE ATENCIÓN CIUDADANA**

Artículo 343. Atención Ciudadana tendrá por objeto:

- I. Crear una vía de comunicación directa entre la ciudadanía y el Ayuntamiento;
- II. Dar respuesta a las demandas ciudadanas, de manera atenta, ágil y oportuna;
- III. Ser vínculo en la gestión de diversos apoyos con la iniciativa privada para fomentar la participación y atención a la ciudadanía en todos sus sectores;
- IV. Atender de manera general, toda actividad operativa;
- V. Organizar y conducir la demanda y gestión social que emane de los eventos públicos que asiste el Alcalde;
- VI. Promover y fomentar la participación social y ciudadana;

- VII. Encausar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas;
- VIII. Brindar la información a la ciudadanía de los programas, servicios y/o trámites institucionales que cuentan las diferentes dependencias municipales con la finalidad que más ciudadanos sean beneficiarios de estos; y
- IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento así como las establecidas por el Municipio.

SECCIÓN III DE LA FUNCION DE ATENCION CIUDADANA

Artículo 344. Para el cumplimiento de su objetivo de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y conducir la demanda y gestión social que emane de los eventos públicos que asiste el Alcalde;
- II. Encauzar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas;
- III. Comunicar y brindar la información a la ciudadanía de lo que se está realizando en las diferentes dependencias municipales, para tener una visión del desarrollo y avance del presente Ayuntamiento (planes, proyectos y programas);
- IV. Recepción a los ciudadanos, al objeto de facilitarles la orientación y ayuda que precisen y, en particular, la relativa a la localización de dependencias y personal;
- V. Orientación, información y gestión; ofreciendo las aclaraciones y ayudas de índole práctica que la ciudadanía requiere sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, o para acceder al disfrute de un servicio público o beneficiarse de una prestación;

- VI. Recepción de las sugerencias, para mejorar la calidad de los servicios prestados, y suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en su relación con el H. Ayuntamiento;
- VII. Recepción de las quejas para mejorar la calidad de los servicios prestados por el H. Ayuntamiento, detectar las malas prácticas para corregirlas y fomentar la participación e implicación ciudadana en los procesos de mejora continua del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos, y las que le encomienden directamente del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I DEL TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 345. De acuerdo a lo establecido en el Libro Octavo, Titulo Primero, Capítulo Segundo, Artículo 8.3. y Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 8.10, Frac. I, II, III y IV del Código Administrativo del Estado de México, el Municipio, a través de la Coordinación de Movilidad y Transporte, tendrá a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte, el Programa de Reordenamiento Vial local, y las demás funciones que se deleguen.

Artículo 346. Son atribuciones de la Coordinación en materia de transporte y movilidad, las siguientes:

- I. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- II. Ser el único ente facultado para integrar el Consejo de Transporte Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones y actividades acordadas por el mismo.

- III. Fomentar los convenios de colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Seguridad, con el objeto de optimizar, coordinar y ejecutar acciones y actividades tendientes a mejorar la calidad del servicio de transporte público y movilidad urbana.
- IV. Supervisar y vigilar el uso adecuado de las vías de circulación vial local, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y Control de Tránsito y Policía del Transporte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; apoyándose del servicio de grúas cuando así se requiera.
- V. Colocar la señalización vial básica para la aplicación de la Reglamentación de tránsito, así como dar difusión a los programas de reordenamiento, generando en la población una cultura vial.
- VI. Elaborar la propuesta de actualización del Programa Vial de la Cabecera Municipal y demás zonas urbanas.
- VII. Actualizar el padrón de las organizaciones de transportistas del servicio público legalmente constituidas que operan en el territorio del Municipio; así mismo la actualización del padrón de agremiados.
- VIII. Considerar y analizar la viabilidad y en su caso la aprobación de las Organizaciones del Transporte Público Concesionado legalmente constituidas, para la tramitación de bases de ascenso y descenso del pasaje en el territorio municipal.
- IX. Ejercitar las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.
- X. Vigilar y supervisar el uso adecuado de las bases de ascenso y descenso, y que éstas sean utilizadas por quienes estén legalmente autorizadas, respetando los lugares asignados de cada organización.
- XI. Determinar con base al Programa de Reordenamiento Vial, sobre el sentido de circulación de las calles, así como las restricciones para la circulación, con motivos de la realización de eventos cívicos, deportivos, culturales, sociales, etc.
- XII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de ascenso y descenso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos; así como los itinerarios para los vehículos y maquinaria pesada, y otorgar las autorizaciones correspondientes para las maniobras de carga y descarga.

- XIII. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

CAPÍTULO II RESTRICCIONES AL TRANSPORTE

Artículo 347. De las restricciones en materia de transporte municipal, se determina:

- I. Acordar y convenir con las instancias involucradas, las restricciones en la vialidad, así como la aplicación del Programa de Reordenamiento Vial.
- II. Queda estrictamente prohibido hacer maniobras de carga y descarga, a las empresas distribuidoras de productos y servicios, en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en un horario de las 08:00 a 21:00 horas; considerando que el primer cuadro comprende las avenidas y calles siguientes:
 1. Av. Benito Juárez
 2. Av. Miguel Hidalgo
 3. Av. José Ma. Morelos
 4. C. Gabriel Ramos Millán
 5. C. Mariano Abasolo
 6. C. Sor Juana Inés de la Cruz
 7. C. 5 de Mayo
 8. C. Vicente Guerrero
- III. Queda estrictamente prohibido hacer ascenso y descenso de pasaje al servicio concesionado (taxi) en la Av. Hidalgo: de C. 5 de Mayo a C. Gabriel Ramos Millán; C. Gabriel Ramos Millán; Av. Morelos: de C. Reforma; y C. 5 de Mayo: de Av. Morelos a C. Sor Juana Inés, de la Cruz, de la Cabecera Municipal.
- IV. La ciudadanía deberá respetar el Programa de Reordenamiento Vial, establecido para la Cabecera Municipal y demás manchas urbanas del Municipio, así como los señalamientos viales y señalización de tránsito sobre las vías locales.

- V. Para la circulación de vehículos de carga, pipas, camiones, autobuses y camionetas de 3.5 toneladas, por el Primer Cuadro e infraestructura vial local, que determine la Autoridad Municipal, se deberá contar con permiso por escrito autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte.
- VI. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, locatarios del Mercado Municipal y particulares, podrán colocar objetos en la vía pública, con el fin de apartar lugares para estacionamiento de vehículos automotor y otros, y cualquier otra forma que obstruya el arroyo vehicular.
- VII. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaso-neras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

TÍTULO NOVENO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 348. Son Autoridades Administrativas de los Panteones: el Presidente Municipal, el Regidor comisionado, los Delegados y Subdelegados, y en su caso, los responsables designados por usos y costumbres en las comunidades.

La prestación del servicio está sujeta a la observancia de la Reglamentación de Panteones publicado en la Gaceta Municipal de fecha 29 de julio del año 2016.

TÍTULO DECIMO

**DEL CATASTRO
CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 349. La Subdirección de Catastro es la encargada de ejecutar el Programa Municipal de Tenencia de la Tierra, aplicando los lineamientos normativos vigentes en la materia.

Artículo 350. Corresponderá a la Subdirección de Catastro:

- I. Promover los convenios y acuerdos entre los poseionarios de predios irregulares y propietarios de predios afectados, previa autorización del Cabildo;
- II. Conocer la situación jurídica, ubicación física y demográfica de los asentamientos humanos irregulares en el municipio, para determinar la factibilidad de regularizarlos conforme a las leyes vigentes en la materia;
- III. Realizar los trámites ante particulares o autoridades competentes para llevar a cabo, en caso de proceder, la regularización de los asentamientos humanos ubicados en el municipio;
- IV. Realizar la regularización de los predios afectados por asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que las autoridades competentes acuerden, aplicando las leyes y bandas vigentes en la materia;
- V. Asistir y asesorar a la ciudadanía que acude a solicitar la regularización de la tenencia de la tierra, de los predios de los que fueren poseionarios y determinar lo procedente conforme a derecho corresponda;
- VI. Realizar los trámites necesarios ante quien corresponda para proponer la adquisición de predios, reservas territoriales y la incorporación del suelo ejidal y/o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VII. Coordinar la integración de los censos que identifiquen los lotes de terrenos baldíos;
- VIII. Supervisar el trámite y resolución de la procedencia de ubicación o reubicación de los poseionarios de predios irregulares;

- IX. Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que sea sometido a la consideración del Cabildo la autorización del Programa de Asignación o Densificación; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 351. La regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano, se sujetará a las siguientes normas:

- I. Dictámenes de factibilidad de uso del suelo.
- II. Se deberá proceder conforme al programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento;
- III. Solo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro en la localidad. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y siempre que cumplan con los requisitos que establece para tal efecto el código civil del estado.

Artículo 352. El incumplimiento y violaciones a las disposiciones de este Bando constituyen infracciones que serán sancionadas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

Artículo 353. En observancia a lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal y al Oficial Mediador–Conciliador en materia comunitaria, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros períodos.

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 354. De conformidad con el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora son:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política pública y cultural en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador- Conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 355. Al Oficial Mediador-Conciliador, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Avenir en vía conciliadora a los vecinos de su municipio en los conflictos de carácter particular.
- II. Acordar lo procedente en los asuntos de su jurisdicción previo estudio de lo manifestado por las partes.
- III. Los oficiales conciliadores; ejercerán funciones de conciliación únicamente cuando las partes se sometan a su equivalencia jurisdiccional Municipal para la justicia restaurativa.
- IV. Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- V. Ejercer funciones de conciliación amigable en relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y promover las relaciones humanas armónicas de justicia restaurativa.
- VI. A solicitud de los interesados levantar las actas informativas o administrativas sobre hechos que bajo protesta de decir verdad les conste que sucedieron.
- VII. Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de la oficialía.
- VIII. El oficial conciliador tendrá la obligación de conocer de los asuntos de su competencia jurisdiccional promover y definir permanentemente la cultura de paz de justicia y legalidad.
- IX. Siempre que se someta el procedimiento conciliatorio un conflicto de intereses particulares, se levantará el acta y se abrirá el expediente correspondiente, para que conste en oficialía como medio de prueba preconstituida, pudiéndose expedir copia certificada de ella, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.
- X. A solicitud de los interesados, brindar asesoría y canalizar a las dependencias competentes.
- XI. En caso en que una persona haya amenazado a otra con causarle un daño, la agraviada podrá citarla ante la Oficialía Mediadora Conciliadora Municipal, para que se abstenga de cumplir dicha amenaza, iniciándose un acta circunstanciada de dichos hechos, sin perjuicio de que en caso de que la persona cumpla su amenaza y sea constitutiva de delito, o hecho ilícito el ofendido u ofendida podrá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público o la autoridad competente.

- XII. Si una persona es agraviada por un hecho ilícito como son injurias, difamación, amenazas y calumnia, por tratarse de denuncia privada, podrán acudir a la oficialía conciliadora con la finalidad de darlos por terminados mediante la conciliación, y en caso de que no se dé la conciliación podrá acudir ante la autoridad competente de su jurisdicción.

CAPÍTULO II LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 356. De conformidad con el Artículo 150, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora son:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer mediante puesta a disposición de autoridad competente de los hechos de tránsito, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal, vigente para el Estado de México, cumpliendo con las respectivas eta-

pas que son Mediación-Conciliación y Arbitraje. Agotadas las diligencias, el Oficial, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado.

- VIII. A falta de disposición expresa en materia de Tránsito Terrestre para el aseguramiento y devolución de vehículos asegurados, de forma supletoria se atenderán a lo señalado en el Código Penal del Estado de México, Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones expresas que así lo establezcan.
- IX. A efecto de velar por los derechos humanos y dignidad de todo gobernado, que sea presentado ante la oficialía calificadora, es necesario el auxilio e intervención de un Médico Legista adscrito a la dependencia calificadora, para que certifique el estado psicofísico o en su defecto alguna lesión del presentado, para estar en aptitud de imponer la sanción administrativa correspondiente.

Para dictaminar el estado físico de los arrestados se debe contar con un profesionista en medicina legal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar una valoración y exploración física y psicológica de las personas que sean presentadas por los elementos de Seguridad Pública Municipal.
- b. Asesorar al Oficial Calificador Municipal, cuando los asegurados presenten alguna discapacidad física o impedimento médico para que estos puedan cumplir su arresto en el interior de galeras municipales.
- c. Prestar atención médica a los asegurados que se encuentren en el interior de galeras municipales cuando estos así lo requieran.
- d. Certificar su estado psicofísico, así como de ser necesario valorar su edad clínica cuando no se tenga mayores elementos para acreditar su minoría de edad.
- e. Cuando valore que una de las personas que se encuentran en el área de seguridad, cumpliendo arresto, necesite de atención médica, deberá dar conocimiento inmediato al Oficial Calificador Municipal para que de ser necesario sea trasladado a la Institución que corresponda para su debida atención médica.

Artículo 357. En las ausencias temporales por motivo estrictamente de carácter oficial del Titular de la Oficialía Calificadora, deberá existir

un secretario, quien estará habilitado para cumplir estas funciones con plena validez legal y será designado por el Presidente Municipal, además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 358. Queda prohibido al Oficial Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y,
- V. Se abstendrá de conocer de accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando:
 - a) No se encuentren ambas partes que tengan el conflicto de intereses;
 - b) Se encuentre el o los vehículos abandonados;
 - c) Se desconozca de su paradero, domicilio y/o ubicación. En este caso, se turnará el asunto ante el Agente del Ministerio Público, a efecto de que se realice la investigación correspondiente para su integración y perfeccionamiento legal. Tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada, causado por accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, en donde intervengan vehículos o inmuebles que sean propiedad del gobierno municipal, estatal o federal, procederá a darle vista de inmediato al agente del Ministerio Público.

Artículo 359. El registro de las y los infractores contendrá la información de los individuos que hubieren sido detenidos por la comisión de una falta administrativa al presente Bando y se integrarán por los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, sexo, estado civil, edad y ocupación;
- b) Tipo de falta administrativa cometida;
- c) Lugar donde cometió la falta administrativa;
- d) Multa impuesta o en su caso horas de arresto; y,

- e) Si con motivo de una sanción ha realizado actividad de apoyo a la comunidad. Todos estos datos serán integrados al libro de registro que realiza el Oficial Calificador.

Artículo 360. Cuando un menor de edad sea presentado ante la o el Oficial Calificador y haya cometido una falta administrativa al Bando, previo al registro de sus datos generales, éste hará comparecer de forma inmediata a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, quien será el que cubra, en su caso, la multa por la conducta emitida; mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperara en un área abierta, sin que se le violente derecho alguno a su persona o posesiones y siempre estará aparte de los arrestados que sean mayores de edad y en un área abierta.

Mediante acta administrativa en la que se garantice el respeto a sus derechos humanos en presencia de quien o quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente, será canalizado a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social de este municipio, quien deberá establecer las medidas específicas a través de un tratamiento psicoterapéutico que elimine los factores negativos en su conducta que impidan que en los subsecuente se involucre en la comisión de delitos y sea sujeto a su proceso jurisdiccional.

Artículo 361. Para el caso de que en el término de doce horas no se presentare el representante del adolescente ante el Oficial Calificador, el menor de edad será remitido al DIF Municipal, para efecto de que dicha Institución realice lo conducente y entregue al adolescente a sus padres o representante y de no ser así realicen lo que en su caso corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 362. El Municipio contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quien desarrollará el Programa de Pre-

vención de la Antisocialidad, como parte de la prevención primaria del delito a través de las medidas universales dirigidas a los adolescentes antes de que comentan comportamientos antisociales y/o delitos mediante el desarrollo de habilidades sociales, la creación de oportunidades, especialmente educativas, de preparación para el trabajo para cuando estén en edad de ejercerlo, de salud, culturales, deportivas y recreativas, de igual manera a través de la prevención secundaria ejecutará las medidas específicas dirigidas a las personas adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de cometer delitos, es decir, aquellos que han infringido alguna disposición de estebando Municipal, por encontrarse con una falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inician en el consumo de drogas o viven en contexto que afectan su desarrollo.

Artículo 363. Las infracciones cometidas por los adolescentes serán causa de amonestación y/o reparación de daño mediante diligencia especial ante la autoridad municipal competente, por lo que en todo momento deberán estar asistidos de quien o quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente.

Hecho que sea lo anterior, serán canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para Adolescentes, quien procederá a la detección de los factores negativos en su conducta, y posteriormente brindará el tratamiento psicoterapéutico que amerite.

En los casos de que la Autoridad Municipal se encuentre en la hipótesis de que no asistan los padres o tutores, sin premura alguna serán canalizados al Sistema Municipal DIF, a fin de no vulnerar algún derecho fundamental, al igual que en los casos de que los niños infractores sean menores de 12 años.

Artículo 364. Para efectos del presente Bando, se entenderá como adolescente y niño lo siguiente:

- I. Adolescente: Toda persona del sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida entre los 12 y 18 años cumplidos y menores de 18 años de edad.
- II. Niño: Toda persona de hasta 12 años.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SEGURIDAD

Artículo 365. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello, podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable

Artículo 366. Se entenderá como medidas de seguridad a las determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 367. Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones;
- III. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente.

De constatarse la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, el producto y el mobiliario adaptado para esta actividad.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante el Oficial Calificador, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

Artículo 368. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, contravención o infracción a las disposiciones legales aplicables, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 369. Se considera infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 370. Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación y/o reparación del daño en diligencia especial, en la que será asistido por su padre o tutor quien será solidario de la falta.

Artículo 371. Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, serán sancionadas con apego a la Ley con:

- I. Amonestación.
- II. Servicio social en favor de la comunidad (pinta de guarniciones, limpia de calles del primer cuadro de la Cabecera Municipal, pinta de bardas, mantenimiento de jardines o parques recreativos que se encuentren dentro de la Cabecera Municipal), dicha labor la deberá realizar en igual número de horas que le pudiera corresponder a un arresto administrativo, por lo que las autoridades municipales deberán implementar los programas de coordinación con la Dirección de Servicios Públicos a efecto de cumplir con dicha labor.
- III. Multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), quedando a consideración del oficial calificador su imposición, sin apartarse de los lineamientos legales y la objetividad. Además, se deberá atender a las circunstancias personales del infractor y de la infracción cometida (si el infractor es jornalero,

obrero, ejidatario o tiene algún oficio similar, la multa no excederá de un día de salario mínimo general).

- IV. Suspensión temporal o definitiva.
- V. Clausura temporal o definitiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 372. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- IX. Vender bebidas alcohólicas durante los días festivos considerados en el presente Bando;

- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
- XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- XXII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público; e
- XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el presente Bando y la reglamentación municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización (UMA). En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 373. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitantes, visitantes y transeúntes;

- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en áreas públicas o establecimientos comerciales no permitidos.
- XI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XIV. Pintar grafitis en toda clase de inmuebles.
- XV. Estacionar vehículos en lugares no permitidos.
- XVI. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- XVII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVIII. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
- XIX. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XX. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
- XXI. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XXII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;
- XXIII. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semi fijo y móvil dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad, sin la autorización de la autoridad competente;
- XXIV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- XXV. Realizar actos libidinosos o sexuales en espacios públicos, a bordo de un vehículo particular o de transporte público;
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señalen el Bando Municipal y la reglamentación municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa de 10 a 25 salarios mínimos. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 unidades de medida y actualización (UMA) o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de seis a veinticuatro horas o multa de cinco a veinticinco unidades de medida y actualización (UMA), siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 12 a 36 horas o multa de 26 a 50 unidades de medida y actualización (UMA).

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 unidades de medida y actualización (UMA) y el arresto de 36 horas.

Artículo 374. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

- VIII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Agua y Saneamiento de Almoloya;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Agua y Saneamiento;
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señalen este Bando y la reglamentación municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 hasta 50 unidades de medida y actualización (UMA). En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 375. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comesti-

- bles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos, pasto, zacate y demás materiales orgánicos e inorgánicos o cualquier otro residuo sólido que genere emisiones contaminantes a la atmósfera, en la vía pública, domicilios particulares, terrenos de cultivo, lotes baldíos, así como las quemas de desmonte o deshierbe de terrenos;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XXII. Vender animales en la vía pública;
- XXIII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXIV. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando o la reglamentación municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 376. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo, alineamiento y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. Destruir o no fijar en un lugar visible al público el sello proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano el cual contiene el número de la licencia de construcción con la fechas de emisión y el vencimiento de la misma;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Reglamento del Condómino, Manual del Propietario y demás instrumentos normativos aplicables a nivel municipal, estatal y federal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.
- XII. En los conjuntos urbanos Rancho San Juan, Colinas del Sol, Rincón del Álamo, Geovillas el Nevado y Colinas de San Francisco de acuerdo al Reglamento del Condominio y Manual del Propietario las construcciones no se permiten en los siguientes espacios: vías públicas, áreas verdes, tercer nivel y cajón de esta-

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

cionamiento; así también aquellas obras que alteren la imagen urbana del fraccionamiento serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Obras de ampliación			
	Delimitación (bardas)	Ampliación (cajon de estacionamiento)	Modificación de imagen (2do y 3er nivel)	Otras (ocupación de espacios no permitidos)
Vivienda social progresivo, interés social ,comercial y de servicios/mixto (Geovillas el Nevado, Colinas del Sol, Rancho San Juan)	25 UMA	40 UMA	55 UMA	60 UMA
Vivienda de interés social(Colinas de San Francisco,Rincón del Álamo	35 UMA	45 UMA	60 UMA	70 UMA
Vivienda popular (SUTEYM)	N/A	N/A	70 UMA	85 UMA
Vivienda media	N/A	N/A	75 UMA	90 UMA
Vivienda residencial	N/A	N/A	90 UMA	100 UMA
Vivienda residencial alta	N/A	N/A	90 UMA	100 UMA

Serán sancionadas con multa de 25 a 100 unidades de medida y actualización (UMA) las faltas a las normas de desarrollo urbano; evaluando los trabajos realizados, pudiéndose sumar aquellas cometidas en el mismo predio. Cuando se presente un caso que no haya sido considerado en este Bando será tratado conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpieza total del inmueble invadido, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

Artículo 377. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 unidades de medida y actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 378. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

- I. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- II. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- III. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad, fuera del horario permitido de las 21:00 a las 8:00 horas del día siguiente;
- V. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- VI. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VII. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
- VIII. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- IX. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- X. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XI. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XII. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
- XIII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XIV. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XV. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
- XVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XVII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos.
- XVIII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto.

- XIX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
- XX. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales;
- XXI. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;
- XXII. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura, o cualquier otro medio de sujeción, o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas;
- XXIII. Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección;
- XXIV. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
- XXV. Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos; y
- XXVI. Las demás que señalan este Bando Municipal y la reglamentación municipal.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA).

Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de cincuenta por ciento.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 379. Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones será competente en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora.

Artículo 380. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar por trabajo comunitario la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto.

Artículo 381. Respecto a las sanciones aplicables al equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, se aplicará multa de diez hasta veinte unidades de medida y actualización (UMA), según el criterio de la autoridad municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta, quien:

- I. Realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
- II. Descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema drenaje o alcantarillado de los centros de población agua que contenga cualquier contaminante y a quien arrojen o abandonen en agua superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
- III. Arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos tóxicos que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
- IV. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial, sin contar con el permiso correspondiente.
- V. Derribe un árbol de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.
- VI. Realice sin permiso correspondiente obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.

Artículo 382. Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 383. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la unidad de medida y actualización (UMA), considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo en trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 384. Los recursos son los medios de defensa legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 385. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 386. Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 387. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico Mu-

nicipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 388. Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez el cual en términos de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, rigiendo su funcionamiento y administración por un Consejo Directivo, integrado por representantes del Ayuntamiento y de la sociedad usuaria de dichos servicios, fungiendo como Presidente del mismo Consejo, el Presidente Municipal.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y Reglamento, el presente Bando, y el Reglamento Municipal en la materia y demás disposiciones inherentes.

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 389. Son atribuciones del organismo organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

Artículo 390. El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, con la aproba-

ción de la Legislatura del Estado, mediante Decreto Numero 181, publicado el 30 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México", creó el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez. Tal Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 391. La Administración del Organismo Público Descentralizado ésta a cargo de un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo ésta a cargo de:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo; y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Artículo 392. El Director del Organismo es nombrado por el Cabildo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y tiene la representación jurídica, administrativa y financiera, técnica y operativa del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 393. El Control y vigilancia del Organismo la ejerce el Co-

misario, recayendo tal responsabilidad en un servidor público municipal, designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo, quien puede actuar con las facultades que expresamente le otorga la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes en función de su actividad.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 394. Corresponde al Organismo prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje hasta su tratamiento y disposición final, teniendo la responsabilidad de realizar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los sistemas hidráulicos a su cargo conforme a la cobertura de sus servicios en el Municipio.

Artículo 395. La prestación de los servicios públicos que atiende el Organismo, son los siguientes:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales a sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- XI. Conexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 396. El cobro de los servicios que refiere el artículo anterior se atenderá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 397. Con el objeto de apoyar la prevención y control de la contaminación del agua, el Organismo en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México y con las instancias de Ecología y de Educación, podrá:

- I. Promover y difundir entre la población una nueva cultura del ahorro y uso eficiente del agua a fin de optimizar este vital líquido que es fundamental para la vida y así evitar su desperdicio, uso irracional y contaminación;
- II. Fomentar ante las autoridades educativas, la incorporación en los programas de estudio, la materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- III. Promover el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua y que permitan el saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como el reúso de las mismas para contribuir al desarrollo sustentable del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 398. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de

cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 399. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 400. Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, el síndico y el órgano de contraloría interna municipal.

Artículo 401. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante el órgano interno de control, todos los servidores públicos municipales, en los términos previstos en el presente Bando y las leyes y reglamentos en la materia.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 402. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en

la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia en la entidad.

Artículo 403. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 404. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 405. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualizar y difundir información sobre esta materia, que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;
- VI. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la preven-

- ción y erradicación de tales conductas;
- VII. VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

Artículo 406. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene por objeto coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

La conformación, nombramiento y desempeño del Comité de Participación Ciudadana Municipal, se hará conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 407. El Comité de Participación Ciudadana Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades, en cumplimiento a su programa anual de trabajo;
- IV. Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana Municipal, para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- VI. Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Municipal en la materia;
- VII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de

- la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos;
- VIII. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a los Entes Públicos Fiscalizadores;
- IX. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal;
- X. Las demás que al efecto determinen este Bando y otras disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 408. La Responsabilidad Patrimonial consiste en reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular proveniente del Gobierno Municipal.

La responsabilidad del Municipio es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, el presente Bando y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 409. La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia, y tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión

de sujetos obligados.

Artículo 410. Son sujetos obligados en el ámbito municipal, cualquier autoridad, dependencia, órgano u organismo de la administración pública municipal, fideicomisos y fondos públicos, quienes, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la ley, el presente Bando y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 411. La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, la cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el Código Administrativo del Estado de México, y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos y de seguridad pública municipal, conforme a las formalidades para la emisión de sus actos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 412. La Contraloría Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaria de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;
- IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- X. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones disciplinarias o resarcitorias de su competencia.
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales.
- XIII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIV. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se emitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México;
- XV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XVI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos;
- XVII. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad, en el Sistema Integral de Responsabilidades.

- XVIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIX. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y, remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 413. Para efecto de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal contará con la siguiente estructura:

- a) Un Contralor Municipal
- b) Un área de Auditoría
- c) Un área de Investigación
- d) Un área Substanciadora
- e) Un área Resolutora

Para efecto de las atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios le confiere a la Contraloría Municipal, serán consideradas como autoridades investigadora y resolutora el servidor público designado por el Contralor Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá las facultades previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interior de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

BANDO MUNICIPAL

2 0 1 9

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PERMANENCIA DEL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 414. Las iniciativas de reforma, adiciones, modificaciones, al Bando Municipal se ejercerán por los integrantes del Ayuntamiento, las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones civiles, ciudadanos estudiosos y conocedores del quehacer público. Las reformas, adiciones y modificaciones, al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 415. Todo lo no previsto en el presente Bando se regulará de acuerdo con la Legislación Federal y Estatal que para el caso sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2019.

Segundo.- Se deroga el Bando Municipal aprobado el 5 de febrero de 2018.

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando Municipal.

Cuarto.- Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del municipio, Delegaciones y otros lugares visibles. Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, el veintidós de enero del año dos mil diecinueve Lic. Luis Maya Doro, Presidente Municipal Constitucional, Rúbrica; C.P. Yolanda Velázquez Hernández, Síndico Municipal, Rúbrica; C. Jorge Coyote García, Primer Regidor, Rúbrica; C. Georgina Álvarez Hernández, Segunda Regidora, Rúbrica; Ing. Santos Hernández García, Tercer Regidor, Rúbrica; Lic. Jenny Ivonne Arriaga López, Cuarta Regidora, Rúbrica; P. D. Gonzalo García Arriaga, Quinto Regidor, Rúbrica; C. María Yolanda López Paredes, Sexta Regidora, Rúbrica; C. J. Santos Contreras Garduño, Séptimo Regidor, Rúbrica; C. Esperanza Colín Contreras, Octava Regidora, Rúbrica; Lic. Myriam Cárdenas Rojas, Novena Regidora, Rúbrica y David Rebollo Calixto, Secretario del Ayuntamiento, Rúbrica.

El ciudadano Licenciado Luis Maya Doro, Presidente Municipal Constitucional, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

Licenciado Luis Maya Doro
Presidente Municipal Constitucional

David Rebollo Calixto
Secretario del Ayuntamiento



***Gobierno que atiende,
resuelve y trabaja Contigo.***



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



***Gobierno que atiende,
resuelve y trabaja Contigo.***